

TARIFA DE PREMIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.
Un mes..... 5 pes.
Un trimestre..... 15 »
Un semestre..... 30 »
Un año..... 60 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes de provincias y principales librerías.

PONTESOS, 3, OFICINAS.—TELÉFONO 78



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.
MAYAJA COMERCIAL
Una inserción cuyo importe exceda de 100 pesetas..... el 10 por 100
Una id. de 250 idem..... el 20 por 100
Una id. de 500 idem..... el 30 por 100
Una id. de 1.000 idem..... el 40 por 100

Las de subasta se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 6.

PONTESOS, 3, IMPRINTA.—TELÉFONO 78

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan a Doña María Sambade las 1.500 pesetas que depositó para redimir del servicio militar activo a su hijo Luis López.

Administración central:

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso a los navegantes.
HACIENDA.—Dirección general de Aduanas.—Resúmenes mensuales de la Estadística del Comercio exterior de España.—Mes de Marzo de los años 1906, 1907 y 1908.
GOBIERNO.—Subsecretaría.—Escala general de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia.
Estadística de Beneficencia provincial y municipal.
FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Subastas de obras de carreteras.
Autorizando a la Sociedad Salvamento de Naufragos de Avilés para construir en la ensenada de Arañón una caseta destinada a resguardo de un bote salvavidas.

Concediendo autorización a D. Francisco Bosch Escutia para practicar obras de alumbramiento de aguas subterráneas en el cauce del río Magro ó rambla de Carlet, en término de Alfarp (Valencia).

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Desestimando el escrito de D. Eduardo Coste y Vildósola pidiendo la nulidad de todo lo actuado en un expediente de expropiación forzosa de terrenos para la mina Josefa, del término de Bilbao.

Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de esta Corte durante el mes de Mayo último.

Administración provincial:

Edictos de dependencias de Hacienda citando a los individuos que se mencionan.

Juntas diocesanas de los Obispos de Córdoba y Tilly.—Subastas de obras de reparación de los templos que se expresan.

Universidad de Granada.—Anuncios relativos a oposiciones para proveer Escuelas de primera enseñanza.

Universidad de Valencia.—Concurso para la provisión de una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias con destino al Instituto de Alicante.

Universidad de Valladolid.—Incluyendo en el anuncio de concurso de ascenso, publicado en la GACETA del 20 de Marzo último, dos plazas vacantes en las Escuelas que se expresan.

Concurso para proveer una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias en el Instituto de Vitoria.

Administración municipal:

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco Hispano Americano.

Balances de Sociedades, publicados conforme a los artículos 157 y 158 del Código de Comercio.

Banco de España.—Minas de cobre de Nerva.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Parte no oficial.

Sentoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Doña María Sambade, vecina de esta Corte, calle de Bravo Murillo, núm. 99, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Caja general de Depósitos para responder a la suerte que pudiera haber en el reemplazo a su hijo Luis López Sambade, según resguardo núm. 363.776 de entrada y 11.728 de registro, expedido en 27 de Enero último:

Resultando que independientemente del referido depósito ingresó el 24 de Febrero siguiente otras 1.500 pesetas en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid, con destino a la redención del servicio militar activo del interesado, según carta de pago núm. 1.874 del mandamiento de ingresos, la cual radica en la Caja de recluta de Madrid, núm. 1, a que pertenece dicho individuo como recluta del reemplazo de 1907:

Considerando, por tanto, que los efectos de la redención los surtió la cantidad ingresada en 24 de Febrero del corriente año;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan las 1.500 pesetas que representa el referido resguardo núm. 363.776 de entrada y 11.728 de registro, expedido en 27 de Enero último, debiendo percibir la indicada suma el individuo que hizo el depósito, ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1908.

PRIMO DE RIVERA.

Sr. Capitán general de la primera región.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección general de Navegación y Pesca marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Al recibirse este aviso, corrijanse los planos, cartas, derroteros y cuadernos de faros correspondientes.

(Continuación.)

Grupo 64.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

Puerto del Havre.—Señal sonora proyectada.

Avis aux Navigateurs núm. 125/720. Paris, 1908.

Núm. 356.—Probablemente a principios de Septiembre del corriente año se instalará en el morro del malecón N. del interior del puerto del Havre una señal sonora con dos campanas que darán respectivamente el la, y el do, con el ritmo siguiente:

Un golpe de la primera campana (la), seguido inmediatamente de un golpe de la segunda campana (do): 1'5 segundos; pausa, 3'5 segundos; total, 5 segundos.

Se avisará cuando funcione esta señal sonora.

Carta núm. 217 A de la sección II.

Derrotero núm. 35, pág. 318.

Proximidades de Dieppe.—Boya de silbato de la punta Ailly.

Avis aux Navigateurs núm. 124/715. Paris, 1908.

Núm. 357.—La boya de silbato de la punta de Ailly, cuyo sitio de fondeo se había fijado en 2.100 metros al NNW. del faro y que por haber garreado (Aviso núm. 220 de 1908) se encontraba accidentalmente a 3.000 metros al N. 8° W. del faro, queda definitivamente fondeada en esta última situación.

Situación aproximada: 49° 57' N. y 7° 10' E. (0° 57' E. de Gw.)

Carta núm. 217 A de la sección II.

Derrotero núm. 35, pág. 329.

Bahía de Lannion.—Restablecimiento de la baliza «Le Pestou».

Avis aux Navigateurs núm. 128/738. Paris, 1908.

Núm. 358.—La baliza negra «Le Pestou», en la bahía de Lannion, que desapareció accidentalmente (Aviso núm. 150 de 1908), ha sido restablecida.

Situación aproximada: 48° 45' N. y 2° 37' E. (3° 36' W. de Gw.)

Carta núm. 851 de la sección II.

Playa de Merlimont.—Supresión de una boya.

Avis aux Navigateurs núm. 135/773. Paris, 1908.

Núm. 359.—Se ha suprimido la boya verde fondeada a 30 metros al W. de la playa de Merlimont, que marcaba los restos del buque de tres palos Orión, por no ser ya peligroso para el navegante.

Situación aproximada: 50° 27' N. y 7° 46' E. (1° 34' E. de Gw.)

Carta núm. 219 A de la sección II.

Derrotero núm. 35, pág. 341.

Proximidades de Dunkerque.—Reemplazo provisional del barco faro «Dyck».

Avis aux Navigateurs núm. 129/744. Paris, 1908.

Núm. 360.—Por tener que sufrir reparaciones el barco faro Dyck (de 1 destello blanco cada 20 segundos), ha sido reemplazado por otro barco faro fondeado en el mismo sitio,

pintado con fajas horizontales alternativamente rojas y negras, y con una mira esférica roja en el topó de su palo.

Este barco faro tiene una luz de 1 destello blanco cada 30 segundos.

Se avisará cuando vuelva a colocarse el barco faro Dyck.

Situación aproximada: 51° 03' N. y 8° 20' E. (2° 08' E. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie B, pág. 210.

Carta núm. 219 A de la sección II.

Derrotero núm. 35, pág. 371.

Proximidades del barco faro «Ruytingen».—Restos peligrosos para la navegación.

Avis aux Navigateurs núm. 127/732. Paris, 1908.

Núm. 361.—A 1'5 millas al N. del barco faro Ruytingen, se ha visto un buque abandonado, peligroso para la navegación.

Situación aproximada del barco faro Ruytingen: 51° 15' N. y 8° 25' E. (2° 13' E. de Gw.)

Carta núm. 219 A de la sección II.

Derrotero núm. 35, pág. 857.

OCEANO ATLÁNTICO DEL ESTE

Francia.

Puerto de Lorient.—Señal horaria.—Elevación de la percha de señales.

Avis aux Navigateurs núm. 130/751. Paris, 1908.

Núm. 262.—Las señales horarias que se hacían hasta ahora en una percha cerca de la torre del puerto se harán en adelante en una percha colocada en lo alto de la torre, modificándose las indicaciones en la forma siguiente:

Localidad y posición geográfica: 47° 45' N. y 2° 51' E. (3° 21' W. de Gw.)

Situación particular: percha en la parte superior de la torre del puerto.

Señal adoptada.—Forma, color y dimensiones: bola negra de 0'9 metros de diámetro.

Distancia que recorre al caer: 6 metros.

Elevación sobre el suelo: 44 metros.

Elevación sobre la mar: 65'5 metros.

Instantes precisos de la señal en tiempo medio de Paris: 22h 0m 22h 2m.

Las demás indicaciones seguirán siendo las mismas.

Cuaderno de Faros serie B, pág. 86.

Derrotero núm. 35, pág. 135.

El Director general, EMILIO LUANCO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Aduanas.

ADVERTENCIAS

Por las variaciones que introdujo el nuevo Arancel en la clasificación de las mercancías y por la necesidad, hace tiempo sentida, de que los RESÚMENES ESTADÍSTICOS MENSUALES comprendan todos los artículos de importación y exportación, en lugar de referirse sólo a los principales, se incluyen ahora todas las partidas del Arancel de importación y todas las partidas de la Tabla de exportación aumentada desde 1.º de Enero de 1907, y que han sido valoradas en pesetas plata por la Junta de Aranceles y Valoraciones.

Como hasta Julio de 1906 no se hacían estadísticas mensuales de muchas mercancías de importación y de exportación, se toma la dozava parte de cada una de estas partidas para compararla con la importación ó exportación real del mes correspondiente del año actual, único modo de obtener una estadística aproximada, ya que no es posible hacerla exacta hasta dentro de dos años, en que se podrá hacer la cuenta real, partida por partida.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resumen de las cantidades y valores de los artículos importados en la Península é Islas Baleares durante el mes de Marzo del año 1908, comparados con los de igual período de 1906 y 1907.

Table with columns for 'Partida del nuevo Arancel', 'Partida del antiguo Arancel', 'NOMENCLATURA', and 'VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS' (1906, 1907, 1908, 1903, 1907, 1908). It lists various goods like 'Mármoles, jaspes, alabastrós...' and 'Metales y todas las manufacturas en que entre un metal como primer elemento'.

TOTAL DE LA CLASE... CLASE II.- Metales y todas las manufacturas en que entre un metal como primer elemento.

Oro en alhajas ó joyería... Plata en alhajas ó joyería... Oro, plata y platino en otros objetos... Objetos de metales comunes dorados ó plateados... Hierro fundido en lingotes...

Table with multiple columns containing technical specifications and prices for iron and steel products. The table is organized into rows, each starting with a number (e.g., 51, 52, 53) and a description of the item (e.g., 'Acero en masas y en tochos...', 'Hierro y acero en objetos inutilizados...'). The right side of the table contains numerical values representing prices or weights.

Main table with multiple columns containing numerical data for various categories. Includes sub-headers like 'Acetato de cal y pirogalmito de hierro', 'Algodón en rama', and 'Algodón en rama, hilado a un cabo'.

TOTAL DE LA CLASE

CLASE IV.—Algodón y sus derivados

Summary table for Class IV, listing items like 'Algodón en rama', 'Algodón hilado a un cabo', and 'Algodón hilado a dos cabos' with their respective values.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

En el mes de Marzo de 1906

En los tres primeros meses de 1906

En el mes de Marzo de 1907

En los tres primeros meses de 1907

En el mes de Marzo de 1908

En los tres primeros meses de 1908

Partida del Arancel	Partida del Arancel	1906	1907	1908	1906	1907	1908	1906	1907	1908	1906	1907	1908	1906	1907	1908
Tejidos de algodón estampados que pesen menos de 80 gramos el m ² , hasta 20 hilos.	Tejidos de algodón estampados que pesen menos de 80 gramos el m ² , hasta 20 hilos.		903	443		1.759	1.033		12.239	5.980		23.735	13.944		23.735	13.944
Dichos, de 21 a 30 idem.	Dichos, de 21 a 30 idem.		440	359		1.422	1.481		7.423	6.013		23.877	21.865		23.877	21.865
Dichos, de 31 a 40 idem.	Dichos, de 31 a 40 idem.			1		39	16			20		182	324		182	324
Dichos, de 41 en adelante.	Dichos, de 41 en adelante.		12			2.202	2.083			11.536		933	67		933	67
Tejidos de algodón, labrados al telar, de más de 300 gramos por m ² .	Tejidos de algodón, labrados al telar, de más de 300 gramos por m ² .		1.094	1.007		3.794	3.070		12.459	11.536		25.244	21.031		25.244	21.031
Dichos, de 201 a 300 gramos.	Dichos, de 201 a 300 gramos.		794	1.181		1.857	1.990		11.527	17.958		27.027	45.877		27.027	45.877
Dichos, de 151 a 200 idem.	Dichos, de 151 a 200 idem.		954	801		4.338	1.990		19.318	16.332		23.219	40.581		23.219	40.581
Dichos, hasta 150 idem.	Dichos, hasta 150 idem.		4.380	4.201		6.776	3.792		123.975	40.490		136.015	197.762		136.015	197.762
Tejidos de algodón acolchados.	Tejidos de algodón acolchados.		914	930		2.714	1.968		27.140	12.259		19.152	25.425		19.152	25.425
Panas de algodón, veludillos y felpas.	Panas de algodón, veludillos y felpas.		815	3.278		5.454	8.879		27.140	32.815		51.815	81.157		51.815	81.157
Alfombras de algodón.	Alfombras de algodón.		74	5		79	213		333	22		35	5.280		35	5.280
Tejidos de algodón preparados para calcar dibujos.	Tejidos de algodón preparados para calcar dibujos.		3.124	802		9.416	7.292		14.058	3.639		42.372	32.813		42.372	32.813
— de algodón ó lino para revestir habitaciones, etc.	— de algodón ó lino para revestir habitaciones, etc.					4.360	1.837						8.233			8.233
Tules de algodón, lisos.	Tules de algodón, lisos.		1.537	1.877		4.360	4.859		6.916	8.416		19.619	21.854		19.619	21.854
Dichos labrados, crochét y puntillas.	Dichos labrados, crochét y puntillas.		2.694	2.534		4.803	7.284		40.183	54.737		103.704	156.913		103.704	156.913
Borlados sobre tul.	Borlados sobre tul.		13.084	12.612		25.890	29.975		339.623	358.583		733.511	851.994		733.511	851.994
Los demás bordados sobre tejido de algodón.	Los demás bordados sobre tejido de algodón.		43	6.535		156	9.640		1.215	184.814		4.497	271.330		4.497	271.330
Tejidos de punto de media, en piezas, camisetas y pantalones.	Tejidos de punto de media, en piezas, camisetas y pantalones.		728	25.581		26.040	56.129		344.593	722.969		735.639	1.691.882		735.639	1.691.882
Dichos, en cualquiera otra clase de objetos.	Dichos, en cualquiera otra clase de objetos.		3.449	1.088		7.058	2.329		10.307	22.032		14.721	47.182		14.721	47.182
Pasamanería de algodón y cintas, hasta 5 centímetros de ancho.	Pasamanería de algodón y cintas, hasta 5 centímetros de ancho.		4.424	12.709		19.495	29.283		75.330	115.159		99.312	265.613		99.312	265.613
Mechas para lámparas y bujías.	Mechas para lámparas y bujías.		840	1.598		3.787	2.785		2.940	5.593		13.251	8.572		13.251	8.572
Redes de algodón y las hamacas.	Redes de algodón y las hamacas.			1.949		8.631	6.051		28.431	17.441		77.679	51.386		77.679	51.386
TOTAL DE LA CLASE.	TOTAL DE LA CLASE.								15.671.614	8.762.856		36.007.169	47.177.327		36.007.169	47.177.327
CLASE V.—Cañamo, lino, pita, grúe y demás fibras vegetales y sus manufacturas.	CLASE V.—Cañamo, lino, pita, grúe y demás fibras vegetales y sus manufacturas.															
Cañamo en rama y rastrillado y la estopa de cañamo.	Cañamo en rama y rastrillado y la estopa de cañamo.		228.991	474.809		1.777.436	909.565		823.005	427.328		1.539.892	818.609		1.539.892	818.609
Lino y ramio en rama y rastrillado y sus estopas.	Lino y ramio en rama y rastrillado y sus estopas.		11.665	13.230		29.651	69.349		17.165	13.230		41.153	69.349		41.153	69.349
Yute, abaca, pita y demás fibras vegetales, en rama.	Yute, abaca, pita y demás fibras vegetales, en rama.		4.776.003	1.481.085		13.093.290	6.868.682		652.805	592.431		4.237.315	2.747.473		4.237.315	2.747.473
Hilaza de cañamo, lino ó ramio, hasta el núm. 20.	Hilaza de cañamo, lino ó ramio, hasta el núm. 20.		11.649	34.886		157.782	109.729		158.875	62.291		281.002	197.513		281.002	197.513
Dicha, del 21 al 50.	Dicha, del 21 al 50.		189.287	79.216		39.659	254.091		1.108.315	178.235		1.002.533	571.705		1.002.533	571.705
Dicha, del 51 en adelante.	Dicha, del 51 en adelante.		332.958	232.317		268.333	726.914		73.720	144.037		151.335	450.638		151.335	450.638
Dicha, de yute y demás vegetales no expresados, hasta el núm. 10.	Dicha, de yute y demás vegetales no expresados, hasta el núm. 10.			2.126		5.517	11.476			1.807			9.755			9.755
Dicha, del 11 al 20.	Dicha, del 11 al 20.					6										
Dicha, del 21 en adelante.	Dicha, del 21 en adelante.															
Hilo torcido á dos ó más cabos de fibras vegetales, excepto algodón, hasta 5 gramos de peso los 10 metros.	Hilo torcido á dos ó más cabos de fibras vegetales, excepto algodón, hasta 5 gramos de peso los 10 metros.		1.238	684		1.368	2.579		2.005	3.865		7.673	14.571		7.673	14.571
Bramante, cordelería y jareta de dichas fibras, de 5 á 50 gramos.	Bramante, cordelería y jareta de dichas fibras, de 5 á 50 gramos.		58.058	31.381		93.283	95.613		1.629	8.933		15.035	17.978		15.035	17.978
Dichos, de 51 en adelante.	Dichos, de 51 en adelante.								23.831	43.933		243.843	133.117		243.843	133.117
Tejidos de cañamo, lino ó ramio, llanos y cruzados, hasta 10 hilos.	Tejidos de cañamo, lino ó ramio, llanos y cruzados, hasta 10 hilos.		552	3.233		5.776	9.216		16.238	12.833		21.897	34.903		21.897	34.903
Dichos, de 11 á 20.	Dichos, de 11 á 20.		11.676	3.098		3.770	7.216		35.923	47.923		53.395	118.436		53.395	118.436
Dichos, de 21 á 35.	Dichos, de 21 á 35.		220	831		977	1.856		14.010	37.870		16.245	61.538		16.245	61.538
Dichos, de 36 en adelante.	Dichos, de 36 en adelante.		4.834	1.097		1.476	2.898		9.061	19.933		1.473	53.331		1.473	53.331
Dichos, labrados, hasta 20 hilos.	Dichos, labrados, hasta 20 hilos.					151	229			4.720		8.190	9.680		8.190	9.680
Dichos, de 21 á 35.	Dichos, de 21 á 35.					25						1.629			1.629	
Dichos, de 36 en adelante.	Dichos, de 36 en adelante.					46			10.440	8.443		53.311	39.554		53.311	39.554
Terciopelos y felpas de cañamo, lino ó ramio, aunque tengan algodón.	Terciopelos y felpas de cañamo, lino ó ramio, aunque tengan algodón.		3.586	1.249		7.269	5.026		3.289	2.810		16.453	11.398		16.453	11.398
Encajes de cañamo, lino ó ramio.	Encajes de cañamo, lino ó ramio.			429		624	569		2.203	298		3.463	1.038		3.463	1.038
Tejidos llanos ó cruzados de yute, abaca, pita u otras materias vegetales, excepto cañamo, lino ó ramio, hasta 10 hilos.	Tejidos llanos ó cruzados de yute, abaca, pita u otras materias vegetales, excepto cañamo, lino ó ramio, hasta 10 hilos.			1		8	20			20		160	480			480
Dichos, de 11 á 20.	Dichos, de 11 á 20.															
Dichos, de 21 en adelante.	Dichos, de 21 en adelante.															
Dichos, labrados para tapicería, aunque tengan algodón.	Dichos, labrados para tapicería, aunque tengan algodón.					1.001	1.110		3.550	2.477		6.791	7.514		6.791	7.514
Alfombras de fibras vegetales.	Alfombras de fibras vegetales.		260	341		384	17		13.194	4.915		35.819	18.837		35.819	18.837
Pasamanería, galones y cintas hasta 5 centímetros de ancho.	Pasamanería, galones y cintas hasta 5 centímetros de ancho.			140		209	296		585	1.575		2.352	3.330		2.352	3.330
Mangueras, cubos y otros objetos de lana de fibras vegetales.	Mangueras, cubos y otros objetos de lana de fibras vegetales.			3.483		7.032	6.312		15.133	15.973		31.644	32.911		31.644	32.911
Redes de fibras vegetales, excepto algodón.	Redes de fibras vegetales, excepto algodón.			141		194	551		900	1.584		2.182	6.017		2.182	6.017
TOTAL DE LA CLASE.	TOTAL DE LA CLASE.								3.016.809	1.643.761		7.122.699	8.445.937		7.122.699	8.445.937
CLASE VI.—Lanas, crines, pelos y sus manufacturas.	CLASE VI.—Lanas, crines, pelos y sus manufacturas.															
Pelo de vicuña, cabra de Angora ó Cachemira en bruto, lavados ó teñidos.	Pelo de vicuña, cabra de Angora ó Cachemira en bruto, lavados ó teñidos.		29.946	30.942		40.318	88.959		28.449	69.620		90.783	188.908		90.783	188.908
Pelo de conejo, liebre y otros semejantes.	Pelo de conejo, liebre y otros semejantes.			3.386		10.878	11.659		43.301	38.093		123.377	131.502		123.377	131.502
Pelo humano sin labrar y labrado.	Pelo humano sin labrar y labrado.			147		97	414		7.985	8.202		5.432	23.184		5.432	23.184
Los demás pelos, cerdas y crines en bruto, lavados ó teñidos.	Los demás pelos, cerdas y crines en bruto, lavados ó teñidos.			3.034		4.501	8.682		2.675	17.102		23.020	48.814		23.020	48.814
Lana común sucia.	Lana común sucia.		9.404	1.46		1.839	3.241		1.904	263		17.492	5.834		17.492	5.834
La misma, lavada.	La misma, lavada.		34.929	70.063		66.805	184.437		64.049	276.749		352.245	728.526		352.245	728.526
Desperdicios de lana cardados y las barbas de estambre.	Desperdicios de lana cardados y las barbas de estambre.			9.922		19.270	17.516		16.663	12.785		51.931	39.412		51.931	39.412
Lana y pelos peinados ó cardados, sin teñir, de menos de 125 metros en kilogramo.	Lana y pelos peinados ó cardados, sin teñir, de menos de 125 metros en kilogramo.		98.779	186.763		323.249	482.249		590.845	933.815		1.616.245	2.411.245		1.616.245	2.411.245
Los mismos, teñidos.	Los mismos, teñidos.					876	752					5.431	4.662			4.662
Hilados de lana ó pelo á un cabo, sin teñir, hasta 50.500 metros en kilogramo.	Hilados de lana ó pelo á un cabo, sin teñir, hasta 50.500 metros en kilogramo.			981		3.496	3.341		3.528	6.857		21.505	23.337		21.505	23.337
Dichos desde 50.501 á 70.500 metros.	Dichos desde 50.501 á 70.500 metros.					334	615		45	460		3.057	6.150		3.057	6.150
Dichos desde 70.501 en adelante.	Dichos desde 70.5															

381	Alfombras de lana ó pelo superior á 1.50 metros.....	3.972	8.459	1.808	4.800	21.816	3.302	12.338	31.201
382	Dichos, de ancho inferior á 1.50 metros.....	1.025	3.520	2.087	1.001	4.600	270	9.220	33.817
383	Fieltro de lana ó pelo para prendas de vestir ó sombreros.....	3	39	60	427	27	270	9.871	9.279
384	Dichos, para otros usos.....	3	39	60	427	27	270	558	12.259
385	Mantas de lana ó pelo para cama ó caballerías.....	3	39	60	427	27	270	618	3.843
386	de las mismas materias, de viaje.....	3	39	60	427	27	270	618	528
387	Tejidos de lana pura, pelo ó borra, de peso inferior á 150 gramos por m ²	28.474	49.038	14.877	12.628	780.272	291.683	393.319	416.683
388	Dichos, de 151 á 250.....	12.067	21.952	8.638	10.285	136.623	239.514	239.514	299.594
389	Dichos, de 251 á 450.....	1.809	3.885	3.403	5.515	26.280	16.892	50.858	80.303
390	Dichos, de 451 en adelante.....	3.871	7.633	6.640	9.718	50.350	41.632	85.331	197.244
391	Los mismos, con la trama ó urdimbre de algodón, de peso inferior á 150 gramos por m ²	355	788	997	2.203	10.032	10.301	28.824	66.324
392	Dichos, de seda y terciopelos de lana ó pelo con ó sin mezcla.....	108	324	505	2.105	4.026	4.026	16.698	69.465
393	Tejidos de punto de lana ó pelo en piezas, camisetas y pantalones.....	247	324	145	420	1.404	1.512	4.050	11.788
394	Dichos, en medias, calcetines y demás objetos.....	507	589	580	786	3.211	3.835	7.657	10.222
395	Tejidos de cerda ó crin.....	507	589	580	786	3.211	3.835	7.657	10.222
396	Gaiones y cintas de lana ó pelo hasta 5 centímetros de ancho.....	473	1.833	1.121	1.947	7.568	5.608	17.736	31.152
397	La demás pasamanería de lana con ó sin mezcla.....								
TOTAL DE LA CLASE.....									

397	Simiente de gusano de seda.....	302	906	27	6	3.397	1.650	7.425	1.650
398	Seda en capullos y desperdicios.....	6.861	28.226	5.935	44.178	308.745	511.425	1.131.165	1.988.010
399	Borra de seda en rama.....	1.074	7.216	7.216	7.452	173.656	101.024	332.416	417.312
400	Dicha, torcida en crudo.....	6.354	2.530	15.839	3.764	108.018	92.803	270.980	249.220
401	Borra de seda y seda química, hiladas, sin torcer ni teñir.....	578	1.549	5.892	14.660	17.340	37.173	134.208	120.432
402	Dichas, torcidas á dos ó más cabos.....	2.729	6.630	4.809	7.228	109.160	81.400	195.900	289.120
403	Dichas, teñidas.....	81	285	285	155	109.160	12.308	19.444	10.840
404	Tejidos de seda cruda, sin teñir ni estampar.....	118	706	706	706	9.440	9.440	16.100	47.830
405	Dichos, teñidos ó estampados.....	5.017	12.657	10.903	283	600.957	613.607	1.071.949	1.372.194
406	Tejidos de seda cocida no expresados.....	812	1.878	2.580	2.580	73.080	35.450	114.255	231.620
407	Dichos, con mezcla de borra de seda.....	80	113	208	301	14.282	6.301	14.211	21.510
408	Terciopelos y felpas de seda ó borra.....	55	3.269	2.305	1.259	197.200	127.232	38.707	102.282
409	Tules, encaje y puntillas de seda ó borra.....	553	1.118	505	637	6.380	28.545	32.945	385.625
410	Tejidos de seda bordados, químicos ó aéreos.....	1.900	1.339	2.069	2.575	81.244	60.031	51.641	76.505
411	Terciopelos y felpas de seda ó borra con mezcla de fibras vegetales.....	7.557	2.880	2.392	3.823	87.132	78.825	108.685	153.834
412	Tejidos de seda ó borra con mezcla de lana ó pelo.....	1.225	18.128	9.705	10.387	289.812	171.171	383.681	174.655
413	Dichos, con mezcla de fibras vegetales.....								423.594
414	Pasamanería de seda, incluso cintas, hasta 5 centímetros de ancho, con ó sin mezcla.....								920.098
TOTAL DE LA CLASE.....									

415	Pasta para fabricar papel.....	2.503.459	8.920.654	8.385.365	7.934.728	429.588	471.762	1.425.512	1.348.903
416	Papel continuo, hasta 20 gramos m ²	26	1.002	12.407	11.653	23	3.231	20.937	19.692
417	de 21 á 40 ídem id.....	12.982	58.615	82.502	113.185	8.048	31.085	9.277	12.350
418	de 41 á 50 ídem id.....	14.794	77.565	50.805	40.005	14.941	22.451	51.111	70.174
419	de 51 á 100 ídem id.....	120.897	226.110	180.027	189.753	82.209	30.391	33.605	40.404
420	Papel ordinario para empacar.....	344	8.301	2.013	2.511	288	1.335	2.771	29.430
421	delgado de pasta sueta.....	35.676	87.343	11.197	1.921	72.422	6.800	1.742	2.111
422	Papeles en rama no tarificados.....	18.869	44.951	63.890	36.339	33.604	9.079	31.863	3.905
423	Papel recortado, el hecho á mano, etc.....			4.910	5.163		19.111	72.191	65.410
424	Idem pergamino.....			6.443	6.494		17.292	51.010	43.474
425	Papel para fotografías.....			16.030	22.305		12.541	44.032	2.869
426	picado.....			6.220	5.273		5.310	2.414	61.339
427	en tiras para telegramas.....			774	605		833	13.901	1.334
428	Libros de comercio, cuadernos, etc.....			32.373	16.161		28.497	103.120	54.623
429	Sacos y bolsas de papel.....			143.254	104.878		92.181	230.551	145.839
430	Sobres para cartas.....	61.243	100.031	29.881	27.969	25.320	31.583	67.233	62.930
431	Papel estampado sobre fondo natural.....	11.342	24.867	4.972	8.791	8.385	25.797	23.091	15.752
432	sobre fondo mate ó lustroso.....	1.556	3.001	24.280	35.781	57.106	43.001	131.539	193.789
433	idem con oro ó plata.....	10.383	31.826	40.019	65.899	69.471	65.101	180.045	296.515
434	Libros é impresos en castellano.....	15.438	37.374	40.019	65.899	69.471	65.101	180.045	296.515
435	Dichos, en otros idiomas.....	21.978	43.920	38.324	45.885	263.703	169.177	521.073	619.445
436	Estampas, mapas y diseños.....	5.868	22.470	15.627	16.545	20.538	15.676	51.631	57.907
437	Papel rayado.....			282	1.717	455	157	980	731
438	alquitranado.....			568	1.717	455	157	980	6.001
439	Papeles forrados de tela.....	130	55.165	46.073	33.763	20.790	20.859	53.032	38.152
440	Cartón y cartulina de 200 á 500 gramos.....	79.435	298.305	52.800	44.521	44.484	15.470	23.553	24.931
441	de más de 500 ídem.....	2.321	3.680	8.875	10.961	2.089	7.987	7.987	9.863
442	Dichos, en bandejas, platos, etc.....	3.655	1.741	9.657	6.676	2.485	2.485	6.572	4.510
443	Cajas de cartón sin adorno.....	4.042	12.128	8.813	11.619	13.703	8.156	29.875	39.388
444	con adorno.....								
TOTAL DE LA CLASE.....									

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

CLASE IX. - Maderas y otras materias vegetales empleadas en la industria y sus manufacturas.

Table with columns: Partida del nuevo Arance, Partida del antiguo Arance, and detailed list of wood and vegetable products under Class IX.

Table with columns: Partida del nuevo Arance, Partida del antiguo Arance, and detailed list of animal products under Class X, including skins, furs, and wool.

En el mes de Marzo de

En los tres primeros meses de

Main data table with columns for years 1906, 1907, 1908, 1909, 1906, 1907, 1908, 1909, 1906, 1907, 1908, 1909, 1906, 1907, 1908, 1909, 1906, 1907, 1908, 1909. Includes sub-headers for Pesetas and Pesetas.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

Table with columns for 'Partida del nuevo Arancel', 'Partida del antiguo Arancel', 'En el mes de Marzo de 1906', 'En los tres primeros meses de 1906', 'En el mes de Marzo de 1907', 'En los tres primeros meses de 1907', 'En el mes de Marzo de 1908', 'En los tres primeros meses de 1908', and '1908 Pesetas'. The table lists various goods and their values in Pesetas for different months and periods.

619-344	Caeso tostado, molido, en pasta y su manteca	1.789	2.138	1.756	5.367	5.109	6.350	6.047	7.225	5.985	18.141	17.253	21.433
345	Café en grano, de Fernando Poo	314	599	486	207	831	545	19	809	656	280	1.122	73
346	Café en grano procedente de...	380, 578, 109, 282, 41, 856, 635, 578	404, 265, 133, 985, 46, 215, 484, 976	595, 263, 86, 787, 20, 170, 621, 733	1, 461, 849, 263, 712, 103, 371, 1, 883, 861, 3, 713, 000	1, 433, 146, 220, 656, 119, 620, 1, 684, 782	1, 403, 624, 203, 100, 100, 256, 1, 683, 975	772, 573, 221, 842, 84, 968, 1, 290, 224	820, 660, 271, 888, 93, 816, 984, 501	1, 208, 076, 40, 945, 1, 262, 118	2, 967, 553, 535, 385, 209, 843, 3, 824, 239	2, 915, 375, 417, 932	2, 859, 907, 412, 293, 203, 520, 3, 418, 469
347	Café tostado, molido, achicoria y análogos	308	713	206	924	1, 092	955	889	2, 011	581	2, 607	3, 080	2, 643
348	Canela de todas clases é imitaciones	22, 363	29, 718	22, 447	88, 497	80, 800	72, 640	75, 857	100, 440	75, 871	299, 120	273, 104	245, 524
349	Pimentón, clavo y demás especias	16, 067	20, 528	36, 566	76, 974	85, 597	122, 911	33, 384	41, 056	73, 132	153, 948	171, 194	245, 822
350	Té, sus imitaciones y hierba mate	14, 046	9, 810	13, 515	44, 997	44, 393	37, 289	47, 475	38, 158	45, 681	130, 242	150, 049	126, 037
351	Acéite de oliva	755	187	358	2, 265	6, 786	1, 023	1, 065	261	505	3, 195	9, 569	1, 443
352	Alcoholes y aguardientes	22	674	439	974	799	1, 765	12	377	245	5, 343	447	989
353	Licores y aguardientes compuestos	7, 854	9, 421	5, 478	31, 728	21, 417	27, 162	31, 416	37, 684	85, 748	75, 116	85, 748	108, 618
354	Cerveza y sidra	26, 765	20, 126	18, 179	80, 285	58, 724	67, 716	12, 044	9, 057	8, 181	36, 132	23, 426	30, 472
355	Vinos espumosos	17, 389	9, 357	46, 695	39, 442	39, 442	35, 096	95, 640	51, 463	67, 869	256, 823	216, 931	193, 023
356	Vinos generosos en pipas	960	958	75	1, 505	1, 076	448	1, 680	1, 677	131	2, 636	1, 834	784
357	Dichos, en botellas	1, 057	814	910	3, 796	2, 970	2, 851	2, 378	1, 832	2, 048	8, 541	6, 833	6, 415
358	Los demás vinos en pipas	4, 224	5, 133	3, 931	6, 840	11, 064	7, 230	4, 773	4, 412	7, 729	7, 729	12, 502	8, 170
359	Dichos, en botellas	2, 970	3, 426	3, 549	9, 309	10, 960	7, 929	4, 703	7, 709	7, 965	20, 946	24, 651	17, 840
360	Semillas no expresadas y algarrobos	420, 985	1, 557, 299	73, 385	1, 262, 955	3, 089, 857	1, 730, 923	143, 185	529, 482	24, 951	429, 405	1, 050, 552	593, 513
361	Salvados	3, 650	545	3, 953	3, 953	3, 953	240, 861	15, 012	1, 597	4, 113	45, 036	10, 935	31, 312
362	Fornajes y pastas alimenticias para ganados	115, 476	12, 288	31, 642	316, 428	534, 390	367, 135	>	352, 928	181, 745	>	935, 183	495, 590
363	Leche conservada	>	201, 673	103, 854	>	1, 685	1, 118	>	368	823	>	1, 870	1, 313
364	Carne de ganado vacuno ó lanar, en latas	>	52	397	>	1, 940	1, 526	>	143	3, 867	>	4, 197	1, 197
365	Sardinias en conserva, en latas	152, 496	4, 858	12, 629	408, 96	20, 211	29, 538	686, 232	21, 861	56, 831	1, 840, 321	90, 950	132, 922
366	Las demás conservas alimenticias	>	121	1, 183	>	479	3, 142	>	545	5, 324	>	2, 156	14, 140
367	Caldos y sopas preparados, sin azúcar, en estado seco ó líquido	>	677	651	1, 031	2, 379	2, 451	2, 370	4, 813	2, 324	7, 110	8, 355	8, 579
368	Chocolate	3, 210	2, 661	6, 875	7, 842	888, 080	665, 611	211, 989	510, 602	10, 108	22, 344	25, 487	30, 532
369	Dulces, galletas finas y confituras	141, 326	340, 401	162, 218	423, 978	34, 567	48, 914	6, 130	7, 575	10, 672	635, 967	1, 332, 121	933, 417
370	Huevos	10, 947	13, 526	19, 058	41, 231	34, 567	48, 914	6, 130	7, 575	10, 672	23, 089	19, 358	27, 391
371	Pastas para sopa y féculas alimenticias	167, 369	183, 251	142, 934	449, 640	412, 278	400, 575	376, 648	412, 315	321, 626	1, 011, 691	927, 626	901, 293
372	Quesos	>	25, 841	23, 735	>	60, 999	67, 201	>	58, 142	53, 404	>	136, 573	151, 204
373	Quesos de pasta dura en piezas de 40 kilogramos ó más de peso cada una	>	28	10	19	138	165	>	10	3	6	>	56
374	Miel y melazas con más de 50 por 100 de azúcar	>	>	>	390	>	>	>	>	>	109	47	>
375	Las demás melazas	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
376	TOTAL DE LA CLASE							27, 934, 251	16, 677, 001	11, 906, 589	77, 358, 507	49, 536, 530	35, 902, 802
377	Abanicos con varillaje de bambú, caña ó madera y los varillajes sueltos	4, 555	5, 869	9, 489	13, 665	10, 647	12, 702	31, 885	41, 083	66, 423	95, 655	74, 529	88, 914
378	Los mismos, con paño de tejido de seda y sus mezclas, pluma ó piel	>	52	32	>	91	49	>	1, 196	736	>	2, 093	1, 127
379	Abanicos con varillaje de asta, de hueso ó pasta	>	3	2	9	4	4	41	40	27	123	54	51
380	Los mismos, con paño de seda ó sus mezclas, pluma ó piel	>	>	1	>	>	3	>	>	29	>	>	87
381	Abanicos con padrones ó varillaje de carey, marfil ó nácar	6, 552	285	1, 630	16, 784	2, 136	3, 625	58, 938	2, 565	14, 670	151, 066	19, 224	32, 625
382	Ambar, azabache, carey, coral, marfil y nácar, sin labrar	>	19	54	>	73	143	>	437	1, 242	>	1, 748	3, 289
383	Dichos, labrados, sin mezcla de oro ó plata, en objetos para el adorno de personas	>	62	68	41	148	380	>	1, 054	1, 156	>	2, 516	6, 450
384	Dichos, labrados en otros objetos	>	7, 571	7, 287	>	23, 254	22, 830	>	52, 997	51, 009	>	192, 778	159, 810
385	Asta, ballena, celuloide, espuma de mar, ebonita y hueso, en bruto	>	3, 856	2, 991	386	9, 480	8, 154	>	65, 552	50, 347	>	161, 160	133, 618
386	Dichos, labrados, sin mezcla de oro ó plata, en objetos para el adorno de personas	5, 493	3, 193	3, 220	14, 471	10, 182	9, 461	49, 437	28, 737	28, 980	130, 239	91, 638	85, 149
387	Dichos, labrados en otros objetos, y la ballena y asta cortada en láminas	>	3, 450	3, 097	>	6, 324	9, 255	>	3, 898	3, 499	>	7, 145	10, 457
388	Bastones y paños para paraguas y sombrillas, sin puño ó puño de madera	>	3, 729	2, 435	15, 974	6, 316	7, 165	>	8, 427	5, 563	>	14, 273	12, 195
389	Dotones y gemelos de asta, hueso, marfil, nácar, pasta y porcelana	10, 743	5, 593	3, 081	22, 789	10, 875	11, 083	118, 173	61, 523	43, 791	36, 100	119, 025	121, 935
390	De metal, excepto oro y plata	>	3, 889	3, 081	>	6, 431	7, 450	>	34, 816	41, 593	>	83, 818	109, 574
391	Los demás, tengan ó no labores de pasamanería	>	389	498	>	330	1, 852	>	6, 613	8, 466	>	14, 110	31, 484
392	Brochas y pinceles de todas clases	>	2, 753	2, 650	>	8, 085	7, 890	>	55, 060	53, 000	>	161, 700	157, 980
393	Cepillos de todas clases, sin tapas ó con tapas de madera sin incrustaciones	>	848	1, 126	>	2, 161	3, 485	>	11, 448	15, 201	>	29, 173	47, 061
394	Dichos, con tapas ó mango de madera con incrustaciones, excepto oro ó plata	>	325	537	>	1, 077	1, 640	>	7, 475	12, 351	>	24, 771	37, 720
395	Cartuchos sin proyectil ó bala para armas de fuego permitidas	8, 706	15, 917	13, 021	23, 117	43, 631	48, 338	28, 031	47, 681	38, 932	78, 090	130, 035	142, 679
396	Dichos, con proyectil ó munición para idem id.	2, 512	373	2, 461	7, 535	1, 252	9, 465	4, 974	733	2, 478	14, 922	2, 478	18, 746
397	Cebos ó cápsulas para armas de fuego permitidas y los para minas	1, 790	1, 464	2, 804	5, 370	6, 643	4, 961	8, 055	6, 588	12, 618	24, 165	29, 803	22, 324
398	Estuches de maderas finas, piel, los forrados de seda y las demás clases	531	840	1, 130	1, 593	1, 907	2, 845	18, 054	28, 560	35, 420	54, 162	64, 833	93, 764
399	Dichos, de madera común, cartón, mimbre y demás clases análogas	297	374	414	621	1, 112	1, 388	2, 277	4, 114	4, 551	6, 831	12, 232	15, 268
400	Flores y hojas artificiales de tela, las naturales pintadas ó preparadas	751	1, 023	1, 331	2, 312	1, 783	2, 240	33, 930	46, 985	59, 985	101, 780	89, 469	99, 909
401	Coronas compuestas de varias materias, imitando flores ó plantas	17, 639	30, 575	39, 891	53, 070	77, 917	106, 018	123, 823	214, 032	216, 237	371, 499	543, 319	742, 336
402	Goma elástica, gutapercha y otras materias análogas, sin labrar	6, 050	2, 008	2, 461	18, 189	6, 147	8, 944	81, 810	27, 105	33, 231	245, 430	82, 984	120, 743
403	Dichas, labradas en mangueras ó tubos, estén ó no reforzados con alambre	>	2, 397	3, 192	>	6, 993	12, 245	>	25, 377	35, 112	>	76, 978	134, 695
404	Dichas, en correas de transmisión, arandelas y empaquetadura	>	3, 283	9, 647	>	8, 890	18, 775	>	82, 240	212, 175	>	222, 250	439, 375
405	Dichas, en cubiertas y cámaras de aire para ruedas de carruajes	>	4, 383	5, 519	24, 536	12, 445	14, 533	150, 220	87, 640	110, 380	491, 120	248, 900	230, 461
406	Dichas, en elásticos para calzados, ligas y objetos análogos	>	2, 975	918	>	7, 683	5, 532	>	59, 500	18, 360	>	133, 660	111, 040
407	Dichas, en tejidos impermeables en piezas ó cortes	>	103	144	>	594	723	>	3, 502	4, 895	>	17, 135	24, 684
408	Dichas, en abrigos y vestidos sin coser ó cosidos	>	1, 370	703	>	6, 852	4, 335	>	23, 290	12, 036	>	116, 484	74, 715
409	Dichas, en calzado, aunque tengan otras materias	>	1, 040	1, 514	>	2, 767	3, 771	323, 680	35, 360	51, 476	971, 040	94, 078	123, 214
410	Dichas, en otra forma, excepto los instrumentos, los juguetes y objetos de escritorio	49, 953	50, 355	39, 729	72, 195	93, 309	120, 639	49, 953	50, 355	39, 729	149, 859	142, 679	120, 639
411	Hules y encerados para suelos y enfardar	24, 065	17, 844	27, 422	>	44, 565	74, 232	72, 195	53, 532	82, 266	216, 585	136, 695	222, 846

CLASE XIII.—Varios.

PARTIDA		CANTIDADES IMPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS						
del nuevo Arancel	Partida del antiguo Arancel	En el mes de Marzo de				En los tres primeros meses de						
		1906	1907	1908	1906	1907	1908	1906	1907	1908		
NOMENCLATURA												
		5.086	6.247	13.554	16.116	13.614	55.946	68.717	56.903	149.094	177.276	149.754
	Juegos y juguetes, excepto los de marfil, carey, nácar, oro ó plata. Kilog.				125	125						1.375
	Cajas de música de todas clases y dimensiones y las piezas sueltas. »	7.948	9.044	19.988	22.582	24.001	55.776	63.308	48.391	139.916	158.074	168.007
	Lámparas, quinqués, arañas y candelabros para alumbrado. »	5.619	4.363	19.370	16.454	22.730	50.571	30.541	62.829	174.330	139.969	204.570
	Objetos de escritorio, excepto los de oro ó plata. Unids.	232	678	756	1.475	1.942	3.405	9.153	13.743	10.205	19.925	26.217
	Paraguas y sombrillas cubiertos de tejidos de seda. »	32	80	95	612	178	192	480	528	576	3.852	1.068
	Dichos, forrados de las demás telas. »				21	18						63
	Sombrillas con montura de caña forrada de papel. »	96	67	288	107	273	672	469	161	2.016	749	1.911
	Pinturas al óleo. »	2.679	2.312	8.033	4.925	4.278	12.056	10.404	6.067	36.150	22.162	19.251
	Casos de fieltro para sombreros, sin forma ni adornos, y las gorras Kilog.	285	377	855	707	1.165	11.400	15.680	24.120	34.200	28.280	46.510
	Sombreros y gorras de paja. »				651	4.885		4.081	37.598		7.194	53.735
	Dichos, de palma, junco ó viruta. »	4.386	9.561	13.158	14.103	12.904	39.474	86.049	51.291	118.422	127.453	115.136
	Dichos, de las demás materias, armados, sin obra de modista. Unids.	528	599	1.584	1.078	1.975	12.144	13.777	35.029	36.432	21.794	45.425
	Sombreros y gorras de todas clases y materias con obra de modista. »											
	TOTAL DE LA CLASE.....	191.273	198.824	573.819	566.594	392.987	1.409.541	1.481.367	1.741.764	4.097.765	3.792.333	4.701.200
	Sacos de envase..... Unids.											
	D. 5.ª											
		219.717	455.883	1.097.064	3.560.256	2.849.007	450.420	934.560	1.271.623	2.148.955	4.003.523	3.825.123
	Tabaco en rama..... Kilog.	21.155	2.263	24.779	9.102	15.795	528.875	56.650	140.475	621.050	223.800	394.875
	— elaborado en puros..... »	377	18	1.018	283	227	3.770	180		10.180	2.880	2.270
	— ídem en cigarrillos y picadura..... »											
	TOTAL.....						983.095	991.800	1.412.098	2.780.186	4.242.153	4.222.203
	Para particulares.											
	Cigarrillos puros á granal..... Kilog.	587	4	12	16	22		109	275	300	403	550
	— ídem envasados..... »	31	447	5.323	1.404	741	14.675	11.175	8.250	133.075	35.100	18.555
	Cigarrillos..... »	11	13	52	44	96		10	410	520	440	900
	Picadura..... »											
	TOTAL.....						15.095	11.415	9.145	134.245	36.180	20.035
	ORO Y PLATA											
	Oro en barras..... Kilog.	3	6	9	18	13	10.800	21.600	14.400	32.400	64.800	48.800
	— en moneda..... »	1.816	1.717	5.544	3.036	7.504	236.080	223.210	257.010	91.650	370.000	975.520
	Plata en barras..... »						216.400	90.000		720.720	398.580	
	— en moneda..... »									1.024.755	744.905	
	TOTAL.....						463.280	331.810	271.410	1.859.525	1.578.285	1.022.320
	TOTAL GENERAL.....						1.461.440	1.337.615	1.692.653	4.783.956	5.856.618	5.265.293

IMPORTACIONES ESPECIALES

TABACOS.— Para la Compañía Arrendataria.

Resumen de las cantidades y valores de los artículos EXPORTADOS por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Marzo del año 1908, comparados con los de igual período de 1906 y 1907.

PARTIDA		CANTIDADES EXPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS						
de la nueva Tabla.	de la antigua Tabla.	En el mes de Marzo de				En los tres primeros meses de						
		1906	1907	1908	1906	1907	1908	1906	1907	1908		
NOMENCLATURA												
		37.397	70.684	112.191	91.144	122.244	4.882	9.188	9.445	14.586	12.233	15.892
	Mármoles, jaspes y alabastros en bruto..... Kilog.	55.758	35.943	167.191	231.559	109.855	16.715	10.782	11.180	50.145	69.557	32.930
	— aserrados y labrados..... »	7.706	168.215	46.500	383.970	177.631	18.025	16.821	4.650	54.078	38.395	17.763
	— piedras de construcción..... »	180.259	71.878	307.524	227.655	126.775	4.105	2.875	2.138	12.315	9.193	5.032
	Jaboncillo..... »	102.628	15.140	1.991.233	393.816	1.482.133	19.912	5.234	20.618	59.736	11.983	44.463
	Cal viva..... »											
	— hidráulica..... »	683.746	174.496	186.843	95.878	65.632	1.226	250	180	3.673	1.916	1.313
	Cemento..... »	61.281	12.528	7.789.518	18.142.625	12.168.923	77.805	213.214	63.536	233.685	544.278	335.937
	Yeso..... »	2.596.506	7.107.154									
	Las demás piedras y tierras empleadas en la construcción, las artes y la industria..... »											
	Hielo y nieve..... »											
	Carbones minerales..... Tons.	739	119	1.178	312	299	19.214	3.102	2.480	30.628	8.120	7.000
	Colc..... »											
	Azabache..... »	8.553	20.420	340.534	42.059	71.632	2.139	5.105	8.892	66.066	19.514	17.916
	Alquitranes, breas, esquistos y betunes minerales..... Kilog.	221	50	442	50	63	63	15	12	137	15	621
	Petróleos veñados ó rectificadas..... »											
	Bienda..... »	8.476.162	7.825.733	25.239.672	33.594.315	12.224.315	423.805	391.258	267.465	1.263.453	1.079.716	802.634

Table with 4 columns: Item description, Unit, Price, and Quantity. Includes categories like Calamina en estado natural, Plata en joyería y vajilla, and Plomo argentino en galápagos.

Table with 4 columns: Item description, Unit, Price, and Quantity. Includes categories like Oro en joyería y vajilla, Plata en joyería y vajilla, and Plomo argentino en galápagos.

Table with 4 columns: Item description, Unit, Price, and Quantity. Includes categories like Plomo argentino en galápagos, Plomo pobre en galápagos, and Clases III and IV.

Clase	Descripción	Unidad	1907	1908
CLASE VII. -- Seda y sus manufacturas.				
108	Hilados de lana y de peles.....		17,094	414
109	Alombras de lana pura ó con mezclas.....		39,710	39,710
110	Mantas.....		28,224	28,224
111	Bayetas.....		27,618	27,618
112	Tejidos de punto.....		271,512	271,512
113	Paños y otros tejidos del ramo de pañería de lana pura.....		155,130	155,130
114	Dichos con mezcla de algodón.....		3,497	3,497
115	Los demás tejidos de lana pura.....		74,133	74,133
116	Dichos con mezcla de algodón.....		2,280	2,280
117	Pañamanería de lana.....		2,892,106	2,892,106
TOTAL DE LA CLASE.....			4,386,789	4,386,789
118	Silencio de seda.....	Kilog.	686	686
119	Capullo de seda.....		61,530	61,530
120	Desperdicios de seda.....		23,445	23,445
121	Seda cruda.....		807,480	807,480
122	— para coser.....		580,640	580,640
123	— labrados de idem id.....		40,710	40,710
124	Tejidos lisos de seda para ó con mezcla.....		290	290
125	— labrados de idem id.....		550	550
126	Terciopelos labrados de seda pura ó con mezcla.....		935	935
127	Blondas.....		275	275
128	Tejidos de punto.....		1,421,050	1,421,050
129	Pañamanería de seda.....		1,515,290	1,515,290
TOTAL DE LA CLASE.....			2,503,788	2,503,788
CLASE VIII. -- Papel y sus aplicaciones.				
129	Papel continuo.....	Kilog.	276,529	116,253
130	— hecho á mano.....		162,099	116,392
131	— re-cortado en pliegos para cartas y los sobres.....		5,912	32,525
132	— para fumar.....		929,241	831,032
133	Libros y demás impresos.....		961,221	944,013
134	Papel de música.....		1,332	8,152
135	Estampas.....		58,155	35,655
136	Papel para empaquetar.....		87,170	151,545
137	Papeles no expresados.....		95,097	205,163
138	Cartón en hojas.....		14,265	18,238
139	— en cajas y en labrado en objetos varios.....		72,405	94,431
140	Papel continuo.....		2,565,641	2,565,392
TOTAL DE LA CLASE.....			2,663,416	2,663,392
CLASE IX. -- Materias y otras materias vegetales empleadas en la industria y sus manufacturas.				
140	Duelos.....	Kilog.	10,477	10,477
141	Traviessas para ferrocarriles.....		23,800	23,800
142	Postes para telegrafos.....		448,346	351,194
143	Madera en rollo.....		9,552	52,149
144	— en tablas y tablones.....		453,400	383,198
145	— labrada en muebles.....		119,028	134,751
146	— en otros objetos.....		1,736,543	1,736,543
147	Pipería varada y sin serrar.....		38,810	54,357
148	Carbon vegetal.....		2,017	2,017
149	Orujo y hueso de aceituna.....		20,538	22,183
150	Leña.....		469,408	463,782
151	Corcho en panes ó tablas.....		202,202	279,587
152	— en cuadrillos.....		7,989,930	29,431,455
153	— en tapones.....		461,836	293,833
154	— en aserrín y virutas.....		71,750	99,297
155	— obrado en otras formas no expresadas.....		1,543,254	1,543,254
156	Esparto en rama.....		67,657	65,403
157	— obrado.....		11,861	14,350
158	Palma en rama.....		120,339	99,725
159	Mimbres, cañas, erin vegetal y otras materias análogas sin labrar.....		8,179	12,719
160	— obradas.....		6,195	4,902
161	Desperdicios de tabaco.....		23,447	5,235
162	Trapos viejos de lino, algodón ó cáñamo y los efectos usados de las mismas materias.....		300,924	118,438
163	Otros desperdicios de fibras vegetales.....		14,881,805	35,141,618
TOTAL DE LA CLASE.....			13,925,936	13,925,936
CLASE X. -- Ganados, pieles y otros despojos empleados en la industria y sus manufacturas.				
163	Ganado caballar.....	Unids.	791,200	731,830
164	— mular.....		887,825	877,200
165	— asnal.....		511,125	443,750
166	— vacuno.....		2,733,800	3,703,400
167	— lanar.....		161,293	83,422
168	— cabrio.....		30,715	20,490
169	— de cerda.....		701,600	661,920
TOTAL DE LA CLASE.....			791,200	731,830

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

Partidas de la nueva Tabla.	Partidas de la antigua Tabla.	Descripción	En el mes de Marzo de			En los tres primeros meses de			En el mes de Marzo de			En los tres primeros meses de		
			1903	1906	1907	1903	1906	1907	1903	1906	1907	1903	1906	1907
155	P 212	Piel sin curtir de ganado lanar.	301.689	179.756	71.455	721.099	508.986	230.853	573.209	341.523	1.370.088	937.573	495.619	
156	P 213	— de idem id. cabrío.	58.513	74.546	28.375	122.890	122.890	138.963	228.190	280.729	834.273	479.153	541.953	
157	P 214	Los demás cueros y pieles sin curtir.	366.118	265.679	165.881	1.293.304	864.635	447.531	763.847	557.565	2.715.933	1.815.733	939.814	
158	A 215	Suela ó corchuelo.	28.773	18.385	17.752	74.750	47.602	54.388	115.092	73.540	295.000	190.408	217.552	
159	A 216	Vaqueta.	317	2.918	1.970	12.697	11.101	15.654	11.820	17.568	76.182	48.672	93.984	
160	A 217	Piel de becerro curtida.	58.147	5.172	1.086	95.240	11.101	11.079	814.658	72.463	1.333.350	153.414	155.105	
161	A 218	Badanas, tañetes y las demás pieles adobadas.	32.987	26.853	24.621	129.326	79.707	68.100	197.922	161.118	775.956	478.342	493.606	
162	A 219	Guantes de piel.	63.988	63.160	43.285	182.788	159.205	127.195	1.023.808	184	2.924.608	2.547.280	4.140	
163	A 220	Artículos de talabartería y guarnicionería.	2.505	6.342	1.401	7.515	8.379	2.636	25.059	63.420	76.150	83.700	2.035.120	
164	A 221	Corrabres vacías.	105.354	106.944	1.266	316.112	282.831	2.578	50.050	51.333	151.710	135.751	9.667	
165	P 223	Grasas animales.	958	448	8.306	2.874	3.077	2.140	1.916	895	5.748	6.154	36.589	
166	P 224	Tripas ó intestinos.	277.967	351.876	446.848	833.901	659.881	1.114.755	33.355	28.150	100.068	69.527	89.180	
167	P 225	Huesos en estado natural ó calcinados.	859.597	51.670	46.911	2.578.791	3.126.007	91.415	123.939	6.200	686.817	468.902	10.959	
168	P 226	Abonos de todas clases.	17.343	26.872	1.256.577	52.029	74.631	74.199	7.894	12.992	23.412	33.583	527.671	
169	P 227	Plumas de ave.	246.715	108.614	3.000	740.145	58.552	32.135	44.408	1.892	133.224	121.098	33.385	
170	P 230	Desperdicios de idem.	>	10.510	6.100	>	>	41.953	>	>	1.098	10.539	5.463	
TOTAL DE LA CLASE.			>	>	>	>	>	>	5.767.617	3.710.039	17.019.617	12.055.357	12.612.672	
CLASE XI.—Instrumentos y máquinas.														
172	A 251	Pianos.	74	40	108	222	182	251	70.300	38.000	210.900	172.900	241.300	
173	A 252	Guitarras y todos los instrumentos de cuerda.	2.988	5.604	2.280	8.814	9.642	8.144	44.070	84.060	132.210	144.630	122.160	
174	A 253	Los demás instrumentos musicales.	184	297	140	552	1	224	1.840	2.970	5.520	4.760	4.480	
175	A 254	Relojes de oro para bolsillo.	17	1	>	51	476	1.241	1.700	100	5.100	100	100	
176	A 255	Relojes de plata y demás metales para bolsillo.	219	>	>	657	>	>	2.190	>	6.570	>	>	
177	A 256	— ordinarios, de pesas y los despertadores.	30	13	92	90	20	643	600	260	1.800	400	10	
178	A 257	Fonógrafos, gramófonos y otros aparatos análogos.	453	533	1.360	1.359	1.005	2.061	6.795	8.070	20.385	15.075	30.915	
179	A 258	Aparatos para telégrafos y teléfonos.	1.127	>	>	3.381	>	231	11.270	>	33.810	>	2.310	
180	A 259	Lámparas de arco voltaico.	1.211	3	300	3.633	150	355	4.484	12.000	12.000	60	142	
181	A 260	Bombillas eléctricas, con montura.	2	3	>	6	3	2	4.000	6.000	12.000	120.000	8.000	
182	A 261	Coches y berlinas de cuatro asientos.	>	>	>	>	>	>	1.600	>	4.800	24.000	30.000	
183	A 262	Todos los demás carruajes para caminos ordinarios.	2	1	1	>	>	>	>	>	>	>	>	
184	A 263	Automóviles.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
185	A 264	Carruajes para ferrocarriles y tranvías.	598	185	284	1.794	945	760	14.950	4.625	44.850	23.129	19.090	
186	A 265	Cuerdas de guitarra.	379	1.550	16.691	1.137	1.918	20.401	>	2.480	2.274	3.069	32.641	
187	A 266	Máquinas motrices.	113.192	61.568	63.973	199.065	227.879	203.398	192.425	104.665	338.410	387.394	345.775	
188	A 267	— de hacer calceña, hasta 70 kilogramos de peso.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
189	A 268	Las demás máquinas.	>	>	>	>	>	>	352.998	263.304	820.126	907.611	863.703	
TOTAL DE LA CLASE.			>	>	>	>	>	>	352.998	263.304	820.126	907.611	863.703	
CLASE XII.—Sustancias alimenticias.														
175	B 250	Aves de corral.	2.781	1.024	456	57.751	23.989	1.776	8.343	3.072	173.253	71.937	5.323	
176	B 251	Caza de todas clases.	15	605	790	251	2.847	13.382	>	1.212	>	5.894	26.764	
177	B 252	Carnes frescas.	>	61	>	>	82	160	>	61	>	82	160	
178	B 253	Carnes ahumadas y curadas.	8.227	390	4.786	31.804	26.078	16.564	17.658	780	68.379	56.037	35.613	
179	B 254	Jamones y carnes saladas.	7.180	13.655	1.523	12.082	11.658	3.722	10.749	12.205	20.539	19.819	6.327	
180	B 255	Tocino y manteca de cerdo.	14.811	12.580	8.355	30.216	34.896	25.058	37.028	31.450	75.540	87.239	62.644	
181	B 256	Manteca de vacas.	193.942	260.630	88.562	723.838	800.729	360.237	54.404	72.976	202.675	224.204	100.865	
182	B 257	Pescados frescos.	22.765	5.030	208	32.310	19.120	2.132	34.148	7.545	48.465	28.680	3.199	
183	B 258	Langostas.	205.029	23.500	7.780	998.193	38.900	16.025	84.148	32.900	319.367	54.460	22.435	
184	B 259	Mariscos.	31.712	172.757	384.109	998.193	1.092.059	1.219.182	71.760	60.465	382.220	382.220	426.714	
185	B 260	Sardina salada y prensada.	1.988.625	51.859	101.437	95.442	175.800	235.534	28.541	46.673	85.898	158.220	211.980	
186	B 261	Los demás pescados, salados, ahumados y curados.	>	136.222	909.488	3.693.181	584.403	3.562.715	833.609	58.575	1.588.068	255.592	1.531.968	
187	B 262	Arroz.	>	4.277.601	320	1.631	6.420.729	21.210	61	812.744	310	1.219.933	4.030	
188	B 263	Cebada.	400	510	2.370	3.820	2.593	4.316	72	97	688	1.359	711	
189	B 264	Centeno.	81	865	>	531	2.593	2.460	22	234	143	693	664	
190	B 265	Maiz.	11.880	1.209.821	69.388	15.687	4.300.766	56.888	2.138	217.768	8.823	774.138	6.639	
191	B 266	Trigo.	90	1.209.821	69.388	193.433	152.626	156.716	32	69.636	54.915	54.915	56.418	
192	B 267	Los demás cereales.	152.119	136.874	135.711	427.011	25.376	473.938	91.271	82.121	256.207	221.672	284.364	
193	B 268	Harina de trigo.	>	4.425	17.312	>	369.454	50.743	7.108	1.858	4.892	4.892	21.312	
194	B 269	— de las demás clases.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
195	B 270	Garbanzos.	>	43.400	1.089	>	10.436	7.108	>	>	>	1.878	1.280	
196	B 271	Judías secas.	>	43.400	1.089	>	65.490	28.681	>	>	>	28.196	11.472	
197	B 272	— de las demás legumbres secas.	>	6.677	15.109	>	165.995	58.526	>	>	>	28.196	11.472	
198	B 273	Ajos.	47.479	42.124	58.732	304.053	237.603	179.173	19.941	17.692	127.702	99.798	21.069	
199	B 274	Cebollas.	9.016.128	8.466.155	9.465.706	24.019.177	26.282.557	34.364.037	901.613	846.610	2.401.918	2.623.259	75.252	
200	B 275	Judías verdes.	>	10.341	29.301	>	32.249	158.618	>	3.102	9.674	9.674	3.436.401	
201	B 276	Guisantes verdes.	>	143.685	365.309	>	145.517	406.234	>	57.474	58.207	58.207	162.514	
202	B 277	Patatas.	375.802	107.624	399.827	1.843.901	598.671	581.104	45.096	12.915	161.268	71.841	69.732	
203	B 278	Alcachofas.	>	11.082	1.593	>	10.799	2.968	>	13.862	1.991	20.998	3.710	
204	B 279	Espárragos.	>	5.097	3.406	>	5.543	5.246	>	1.529	1.663	1.663	2.263	
205	B 280	Pimientos.	>	100	45	>	395	13.501	>	>	>	>	2.263	
206	B 281	Tomates.	>	>	>	>	>	2.508	>	>	>	>	320	

Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido de los puertos de la Península e Islas Baleares, tanto del extranjero como de las posesiones españolas de África, en las épocas que se expresan:

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE MARZO DE								
	1906			1907			1908		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	
CARGADOS									
Vapores	522	395.421	114.255	412	358.233	100.666	453	401.636	98.585
De vela	360	348.172	275.065	276	303.596	186.276	285	316.913	185.424
	80	4.741	4.652	68	3.488	2.290	61	3.555	3.086
	41	7.375	8.025	55	7.224	7.389	55	9.223	11.015
EN LASTRE									
Vapores	161	157.205	>	163	152.664	>	160	172.800	>
De vela	475	575.466	>	439	587.295	>	391	599.639	>
	87	1.301	>	134	2.089	>	153	1.542	>
	26	6.956	>	31	11.467	>	13	4.542	>
TOTALES	1.752	1.496.637	401.927	1.578	1.426.058	296.621	1.571	1.509.850	298.116

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS AÑOS DE								
	1906			1907			1908		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
CARGADOS									
Vapores	1.399	1.194.932	358.062	1.252	1.143.727	290.787	1.287	1.169.611	298.434
De vela	995	976.392	788.680	875	930.172	652.647	909	979.069	625.433
	221	11.165	11.571	201	7.473	5.002	186	10.560	8.089
	142	26.553	29.144	166	27.145	30.151	153	29.670	31.770
EN LASTRE									
Vapores	491	489.403	>	482	484.293	>	490	527.892	>
De vela	1.290	1.559.953	>	1.277	1.690.745	>	1.145	1.751.817	>
	215	11.363	>	266	3.217	>	371	3.033	>
	54	15.036	>	73	21.252	>	58	18.935	>
TOTALES	4.807	4.284.797	1.187.457	4.602	4.308.024	978.587	4.602	4.490.592	953.723

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE MARZO DE								
	1906			1907			1908		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
CARGADOS									
Vapores	577	542.619	288.805	525	438.721	208.096	513	515.031	240.037
De vela	830	879.660	990.123	748	853.413	974.021	709	839.862	734.248
	65	4.211	2.707	47	2.212	1.435	69	3.059	1.938
	34	7.547	11.858	43	11.623	16.215	43	15.103	23.938
EN LASTRE									
Vapores	76	55.469	>	85	68.832	>	79	56.948	>
De vela	71	105.784	>	49	109.447	>	43	84.471	>
	22	2.084	>	16	655	>	4	820	>
	11	2.406	>	19	4.877	>	9	1.984	>
TOTALES	1.666	1.599.780	1.293.493	1.532	1.489.780	1.199.767	1.469	1.517.283	1.000.226

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS AÑOS DE								
	1906			1907			1908		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
CARGADOS									
Vapores	1.497	1.513.184	863.170	1.494	1.480.483	714.673	1.452	1.433.842	633.133
De vela	2.330	2.417.041	2.719.127	2.172	2.428.300	2.800.006	2.011	2.411.715	2.160.014
	182	9.683	6.684	153	6.923	4.393	187	9.087	5.444
	102	24.279	31.876	97	27.784	36.554	128	38.708	53.902
EN LASTRE									
Vapores	197	149.367	>	248	189.638	>	219	178.186	>
De vela	173	300.960	>	154	347.944	>	170	443.573	>
	35	2.467	>	54	2.131	>	12	1.585	>
	34	8.608	>	53	9.820	>	38	10.661	>
TOTALES	4.550	4.425.589	3.620.857	4.425	4.493.023	3.555.626	4.217	4.527.357	2.852.493

ADMISIONES TEMPORALES

(Ley de 14 de Abril de 1888.)

RESINA OSCURA AMERICANA PARA HACER JABÓN

(Real orden de 29 de Julio de 1893.)

RESINA IMPORTADA

	Kilogramos.
Existencias en 29 de Febrero de 1908.....	641.572
Importado en Marzo de 1908:	
De los Estados Unidos.....	>
TOTAL	641.572
Bajas en Marzo de 1908.....	34.500
Existencias para Abril de 1908.....	607.072
Derechos pagados:	Pesetas. Uta.
Desde 1.º de Enero a 29 de Febrero de 1908.....	8.421'36
En Marzo de 1908.....	>
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE 1908.....	8.421'36

EXPORTACION DE JABÓN

	Kilogramos.
Exportado desde 1.º de Enero a 29 de Febrero de 1908.....	239.200
Exportado en Marzo de 1908:	
Para Cuba.....	147.200
Para Puerto Rico.....	25.300
Introducido en el depósito de comercio.....	>
Total salido en Marzo de 1908.....	172.500
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE 1908.....	411.700
Derechos nuevos:	Pesetas. Uta.
Desde 1.º de Enero a 29 de Febrero de 1908.....	>
En Marzo de 1908.....	>
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE 1908.....	>

HILAZAS DE LINO PARA ELABORAR TEJIDOS

(Real orden de 14 de Julio de 1902, Real orden de 2 de Agosto de 1902, Real orden de 20 de Septiembre de 1902, Real orden de 23 de Mayo de 1903, Real orden de 22 de Agosto de 1903.)

HILAZAS IMPORTADAS

	Kilogramos.
Existencias en 29 de Febrero de 1908.....	827
Importadas en Marzo de 1908.....	>
I	
Existencias para Abril de 1908.....	827
	Pesetas. Cts.
Derechos pagados:	
Desde 1.º de Enero a 29 de Febrero de 1908.....	359.99
En Marzo de 1908.....	>
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE 1908.....	359.99

EXPORTACION DE TEJIDOS

No hubo movimiento.

CILINDROS DE COBRE PARA ESTAMPAR TEJIDOS

(Real orden de 13 de Abril de 1903.)

IMPORTACION DE CILINDROS

No hubo movimiento.

NUEZ DE COPRA PARA LA OBTENCION DE ACEITE DE COCO

(Real orden de 21 de Julio de 1902.)

NUEZ DE COPRA IMPORTADA

No hubo movimiento.

EXPORTACION DE ACEITE DE COCO

No hubo movimiento.

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los periodos que se expresan.

CONCEPTOS	EN EL MES DE MARZO DE			EN LOS TRES PRIMEROS MESES DE		
	1906	1907	1908	1906	1907	1908
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Derechos de importación.....	16.052.861	12.334.662	12.207.343	39.883.732	36.266.986	33.519.000
— de exportación.....	384.080	423.659	344.132	1.048.899	1.194.882	1.055.652
Impuesto de transporte por mar y a la salida por las fronteras.....	2.068.650	1.742.242	1.263.135	5.833.124	5.442.234	3.993.615
Derechos menores.....	81.735	91.723	13.577	285.773	301.583	200.872
— sanitarios.....	13.995	11.380	11.238	37.468	35.717	33.401
— de Aduanas por material de obras públicas.....	3.637	>	>	3.637	>	>
TOTALES.....	18.604.358	14.603.666	13.839.425	47.092.624	43.241.407	38.757.540
Corresponde según presupuestos.....	11.758.333	12.008.333	12.866.666	35.274.999	36.024.999	38.509.998
Diferencia de más.....	6.846.025	2.995.333	972.759	11.817.625	7.216.408	157.542
— de menos.....	>	>	>	>	>	>

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes.

CONCEPTOS	EN EL MES DE MARZO DE			EN LOS TRES PRIMEROS MESES DE		
	1906	1907	1908	1906	1907	1908
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Aguardiente.....	35	1.078	702	1.558	1.278	2.825
Azúcar.....	2.474	1.916	2.016	8.995	6.392	7.143
Bacalao.....	1.023.672	929.625	890.375	2.618.370	2.325.712	2.924.956
Cacao.....	373.335	621.198	484.156	2.022.836	1.405.768	1.042.492
Café.....	1.672.269	1.501.970	1.859.395	5.291.679	4.865.735	4.783.851
Harina de trigo.....	406.040	150	25	916.359	1.946	56
Petróleos y demás aceites minerales.....	1.349.552	576.476	588.963	3.016.543	1.661.158	2.208.685
Trigo.....	4.085.112	1.338.600	580.221	10.423.160	4.077.912	1.301.909
Los demás cereales.....	566.361	2.711.246	113.175	1.534.790	3.195.613	445.530
TOTALES.....	9.478.250	7.682.259	4.519.028	25.834.290	18.041.514	12.717.447
Total de los derechos de importación.....	16.052.861	12.334.662	12.207.343	39.883.732	36.266.986	33.519.000
Corresponde a los demás artículos.....	6.574.611	4.652.403	7.688.315	14.049.442	18.235.472	20.801.553

Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas.

CONCEPTOS	EN EL MES DE MARZO DE			EN LOS TRES PRIMEROS MESES DE		
	1906	1907	1908	1906	1907	1908
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Impuesto sobre el azúcar.....	2.133.906	1.909.353	2.791.632	6.225.684	6.121.076	8.184.059
— sobre la fabricación de alcoholes.....	1.409.444	1.127.820	1.235.356	4.069.069	4.073.708	3.753.404
— sobre la achicoria.....	26.538	19.141	22.377	76.829	75.465	96.802
Arbitrio sobre los puertos francos de Canarias.....	341.247	33.404	109.701	949.792	205.291	326.255
Total de impuestos especiales.....	3.911.135	3.089.718	4.159.066	11.321.374	10.475.450	12.360.520
Idem id. de Aduanas.....	18.604.358	14.603.666	13.839.425	47.091.624	43.241.407	38.757.540
RECAUDACION TOTAL.....	22.515.493	17.693.384	17.998.491	58.412.998	53.716.857	51.118.060
Corresponde según presupuestos.....	14.691.666	15.529.333	17.266.666	44.074.998	46.587.999	51.799.998
Diferencia de más.....	7.823.827	2.164.051	731.825	14.338.000	7.128.858	>
— de menos.....	>	>	>	>	>	681.938

Resumen de los valores de los artículos importados y exportados durante el mes de Marzo de los años 1906, 1907 y 1908.

IMPORTACION

CLASES DEL ABANQUE DE IMPORTACION	EN EL MES DE MARZO DE			EN LOS TRES PRIMEROS MESES DE		
	1906	1907	1908	1906	1907	1908
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	8.434.337	8.262.962	9.223.902	24.508.551	23.698.149	25.373.432
II.....	4.879.528	3.831.620	5.046.153	13.273.674	11.283.628	14.367.148
III.....	7.881.492	10.129.060	8.966.926	21.935.705	27.818.227	27.232.808
IV.....	15.671.614	14.977.300	8.752.856	36.007.169	42.100.283	47.177.327
V.....	3.152.765	3.016.809	1.643.764	7.122.699	8.445.937	5.537.067
VI.....	2.418.558	1.996.489	2.771.105	5.347.604	4.508.642	6.199.568
VII.....	2.172.378	2.412.761	2.958.877	5.772.512	5.200.938	7.610.179
VIII.....	1.280.427	1.152.375	1.091.493	3.513.597	3.386.456	3.488.210
IX.....	2.833.616	2.366.679	2.407.414	8.636.265	10.233.620	13.140.328
X.....	6.456.005	5.868.570	6.655.359	17.570.513	20.412.917	21.020.084
XI.....	8.241.606	6.035.579	10.864.574	23.187.136	18.750.995	26.690.891
XII.....	27.934.251	16.677.001	11.906.589	77.358.507	49.536.530	35.902.802
XIII.....	1.409.541	1.481.367	1.741.764	4.097.765	3.792.338	4.704.209
Especiales.....	10.800	21.600	14.400	124.050	434.800	46.800
— Oro en pasta y moneda.....	452.480	313.210	257.010	1.745.475	1.143.485	975.520
— Plata en idem id.....	998.160	1.002.805	1.421.243	2.914.431	4.278.333	4.242.963
— Los demás.....	191.273	198.824	92.791	573.819	566.504	392.987
Sacos envases.—Disposición 5.ª.....						
TOTALES PESETAS PLATA.....	94.418.831	79.745.011	75.816.220	253.698.472	235.591.782	244.102.233

EXPORTACION

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	EN EL MES DE MARZO DE			EN LOS TRES PRIMEROS MESES DE		
	1906	1907	1908	1906	1907	1908
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	17.204.120	16.410.081	19.366.522	47.197.448	48.832.335	43.741.883
II.....	16.731.182	10.890.485	13.225.520	39.554.896	40.018.849	32.543.747
III.....	3.196.456	2.912.308	2.332.399	8.767.173	8.952.644	6.998.987
IV.....	3.802.540	2.946.718	3.049.521	12.255.523	9.643.966	11.206.802
V.....	244.648	136.568	162.412	687.890	508.149	664.855
VI.....	594.400	766.181	436.739	2.503.788	2.892.106	1.335.105
VII.....	673.085	754.075	527.585	1.698.640	1.515.290	1.421.050
VIII.....	817.836	874.711	889.729	2.565.641	2.666.416	2.553.392
IX.....	4.271.685	5.367.239	4.742.652	14.884.805	13.925.936	35.141.618
X.....	5.767.617	3.710.059	3.969.917	17.019.617	12.055.357	12.612.672
XI.....	352.998	263.304	309.159	820.126	907.611	863.703
XII.....	25.254.014	23.864.181	31.137.127	80.371.497	71.573.617	86.553.979
XIII.....	535.726	701.885	917.584	1.558.321	1.844.478	2.024.162
Oro en pasta y moneda.....	>	1.280	3.088.000	121.920	4.160	3.104.960
Plata en ídem id.....	30.696	829.956	1.262.390	2.167.640	979.011	4.000.190
TOTALES PESETAS PLATA.....	79.477.003	70.429.011	85.467.236	232.175.925	216.319.925	244.817.105

Relación del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasajes durante el mes de Marzo de 1908.
(Ley de 14 de Julio de 1894 y Real decreto de 4 de Abril de 1899.)

VINOS FRANCESES

Existencia en fin del mes anterior.	Introducidos en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Reexportados al extranjero.	Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo. Litros.
1.354.783	21.250	1.376.033	228.688	>	>	228.688	1.147.345

VINOS ESPAÑOLES

Existencia en fin del mes anterior.	Introducidos en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Destinados al consumo Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo. Litros.
860.673	283.868	1.144.541	287.075	>	287.075	857.466

VINOS MEZCLADOS

Existencia en fin del mes anterior.	Preparados en el presente.	TOTAL Litros.	Exportados.	Destinados al consumo. Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo. Litros.
>	515.763	515.763	515.763	>	515.763	>

TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO

VINOS	Existencia en fin del año anterior. Litros.	Importados en los meses transcurridos del año. Litros.	Introducidos en los meses transcurridos del año. Litros.	Preparados en los meses transcurridos del año. Litros.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas. Litros.	Exportados. Litros.	Reexportados al extranjero. Litros.	Mermas y destinados al consumo. Litros.	TOTAL Litros.	Existencias para el mes próximo. Litros.
Franceses.....	1.465.339	143.595	>	>	1.608.934	461.589	>	>	>	461.589	1.147.345
Españoles.....	718.693	>	702.515	>	1.420.608	563.142	>	>	>	563.142	857.466
Mezclados.....	>	>	>	1.024.731	1.024.731	>	1.024.731	>	>	1.024.731	>
	2.183.432	143.595	702.515	1.024.731	4.054.273	1.024.731	1.024.731	>	>	2.049.462	2.004.811

Resumen de los valores correspondientes a las mercancías que comprende este cuaderno (*).

IMPORTACION (**)	EN EL MES DE MARZO DE			EN LOS TRES PRIMEROS MESES DE		
	1906	1907	1908	1906	1907	1908
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Primeras materias.....	38.097.020	39.303.728	32.430.149	102.800.112	120.877.163	127.443.038
Artículos fabricados.....	27.924.280	23.429.472	31.208.072	71.670.328	63.599.804	79.734.073
Sustancias alimenticias.....	27.934.251	16.677.001	11.906.589	77.358.507	49.536.530	35.902.802
	93.955.551	79.410.201	75.544.810	251.828.947	234.013.497	243.079.913
Oro en pasta y moneda.....	10.800	21.600	14.400	124.050	434.800	46.800
Plata en ídem id.....	452.480	313.210	257.010	1.745.475	1.143.485	975.520
TOTAL DE LA IMPORTACION PESETAS PLATA.....	94.418.831	79.745.011	75.816.220	253.698.472	235.591.782	244.102.233
EXPORTACION						
Primeras materias.....	32.411.074	29.603.316	32.686.473	86.381.181	90.908.738	79.493.528
Artículos fabricados.....	21.781.219	16.130.278	17.243.246	63.133.687	51.014.081	71.664.448
Sustancias alimenticias.....	25.254.014	23.864.181	31.187.127	80.371.497	71.573.617	86.553.979
	79.446.307	69.597.775	81.116.846	229.883.365	213.496.436	237.711.955
Oro en pasta y moneda.....	>	1.280	3.088.000	121.920	1.844.478	3.104.960
Plata en ídem id.....	30.696	829.956	1.262.390	2.167.640	979.011	4.000.190
TOTAL DE LA EXPORTACION PESETAS PLATA.....	79.477.003	70.429.011	85.467.236	232.175.925	216.139.925	244.817.105

(*) Las partidas señaladas con una P forman el grupo de primeras materias; las que tienen una S el de las sustancias alimenticias, y las que tienen una A el de los artículos fabricados.

(**) Estas cifras comprenden la importación general y especial.

Madrid 29 de Abril de 1908.—El Director general de Aduanas, José Valdés.

ESTADÍSTICA GENERAL DE LA

PARTE

BENEFICENCIA PRO

CONTINUACIÓN DE LA

POBLACIÓN	CLASE DEL ESTABLECIMIENTO	Número de camas.	Promedio de estancias anuales.	Coste de cada estancia. — Pesetas.	TOTAL DE GASTOS ANUALES — Pesetas.	IMPORTE		
						Fincas urbanas. — Pesetas.	Fincas rústicas. — Pesetas.	Censos. — Pesetas.
Benasque.....	Hospital.....	>	>	>	>	>	>	>
Castejon de Monegros.....	>	>	>	>	>	>	>	>
Fonz.....	>	>	>	>	>	>	>	>
Fraga.....	Hospital.....	20	800	1	3.414	30.000	3.500	12.033
Graus.....	Idem.....	7	365	1	365	>	>	>
Jaen.....	Idem.....	60	3.300	1'50	10.300	220.000	>	>
Junzano.....	Idem.....	>	>	>	>	>	>	>
La Puebla de Castro.....	Idem.....	>	>	>	>	>	>	>
Monzón.....	Idem.....	16	500	2	1.700	>	>	9.375
Naval.....	>	>	>	>	>	>	>	>
Quicosa.....	>	>	>	>	>	>	>	>
Sangarrén.....	>	>	>	>	>	>	>	>
Tamarite.....	>	>	>	>	>	>	>	>

PROVINCIA

PROVINCIAL								
Jaén.....	Hospital.....	241	87.009	1'97	172.128 61	>	>	>
Idem.....	Hospicio de hombres.....	371	109.037	0 89	97 070'93	>	>	>
Idem.....	Idem de mujeres.....	239	69.869	1 39	97 696'21	>	>	>
MUNICIPAL								
Andújar.....	Hospital de enfermos agudos.....	12	4.218	14	11.809	25.000	>	13.166
Alcaudete.....	Hospital.....	12	750	2 50	3.500	11.000	500	1.250
Baeza.....	Idem.....	80	14.474	0'922	25.869'40	210.850	58.481'75	58.922 73
Bailén.....	Hospital municipal.....	3	2	1	1.460	>	>	>
Castillo de Locubín.....	Hospital.....	2	50	2	1.300	2.500	>	2.487
Jódar.....	Casa Hospital.....	2	150	1'25	461'25	>	>	>
Quezada.....	Hospital municipal.....	5	1.095	1	1.095	3.000	>	>
Linares.....	Hospital.....	80	2.000	2 50	49.000	>	>	>
Idem.....	Casa de Socorro.....	>	>	>	5.000	12.000	>	>
Villacarrillo.....	Hospital.....	16	2.560	1'25	4.250	>	>	>
Cazorla.....	Idem.....	12	3.650	1'50	7.947	2.500	3.000	8.942
Porcuna.....	Idem.....	5	1.250	0 50	1.500	>	>	>
Alcalá la Real.....	Idem.....	14	1.825	1'72	10.973'32	>	70.660	>
Martos.....	Idem.....	16	4.380	0 90	10.367	12.500	5.000	205 57
La Iruela.....	Idem.....	2	>	>	339'97	>	>	>

PROVINCIA

PROVINCIAL								
León.....	Casa-Hospicio.....	369	80.300	1'10	148 941'60	200.000	50.000	26.136

BENEFICENCIA EN ESPAÑA

SEGUNDA

VINCIAL Y MUNICIPAL ⁽¹⁾

PROVINCIA DE HUESCA

DE LOS BIENES				RENTA ANUAL	SUBVENCIONES	TOTAL	OBSERVACIONES
Inscripciones.	Valores públicos.	Créditos.	TOTAL DE BIENES	DE	ó	DE	
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	TODOS LOS BIENES	CONSIGNACIONES	RECURSOS ANUALES	
1.164 48	>	>	1.164 48	37 16	>	37 16	La inversión de esta renta se justifica en el presupuesto municipal.
418 91	>	>	418 95	13 36	>	13 36	Idem.
1 150 33	>	>	1.150 33	36 80	>	36 80	Idem.
5.688 96	>	>	51.221 96	687	350	1 037	Resulta un déficit de 2.377 pesetas, que las paga el Ayuntamiento, ó las que resulten si es inferior al calculado el promedio de estancias.
13.075 56	>	>	13.075 56	523 72	>	523 72	Se liquida el presupuesto sin déficit.
68.710 47	>	>	286.710 47	2.259 74	6.000	8.259 74	El déficit que resulta anualmente se cubre con fondos municipales.
1.537 91	>	>	1.537 91	49 20	>	49 20	La inversión de esta renta se justifica en el presupuesto municipal.
603 08	>	>	603 06	19 28	>	19 28	Idem.
18.191 33	>	>	27.566 33	957	1.700	2.657	La inversión de esta renta se justifica en el presupuesto municipal, en el cual se consignó como subvención 1.700 pesetas.
1.321 49	>	>	1.321 49	42 28	>	42 28	La renta se destina á auxilios benéficos entre los pobres transeúntes y los de la localidad.
983 78	>	>	983 78	31 44	>	31 44	La inversión de la renta se justifica en el presupuesto municipal.
683 54	>	>	683 54	21 84	>	21 84	Idem.
1.483 93	>	>	1.483 93	47 44	>	47 44	Idem.
Suma la Municipal.....			317.566 31	>	>	14.990 18	

DE JAÉN

1.179.298 45	>	>	1.179.298 45	11.331 45 9.420 61 22.287 04	208.312 78 97.348 08 130.855 76	219.644 23 106.768 69 153.142 80	Se ha consignado en la octava casilla el valor nominal de las inscripciones del 4 por 100 que posee la Beneficencia en compensación de bienes que se le han vendido. En la antepenúltima casilla figura el importe de las rentas de las fincas y censos pertenecientes á la Beneficencia. En la penúltima, lo que consigna la Diputación para complementar el presupuesto de la Beneficencia. En la última, la suma de las dos anteriores, que es el total del presupuesto antes citado.
Suma la Provincial.....			1.179.298 45	>	>	479.555 72	
57 632	>	>	95.798	2 700	>	2.700	No existe déficit porque el Municipio sostiene el establecimiento. Las fincas urbanas se reducen al local que ocupa el mismo, por lo que nada resta el capital de las 25.000 pesetas.
27.061 62	>	>	39.811 62	1.422 46	2.077 54	3.500	Existen pendientes de liquidación diferentes créditos, ignorándose su cuantía hasta que se expidan las inscripciones oportunas.
233.149 62	>	>	553.404 10	12.939 34	4.787	17.726 33	Para deducir el promedio de estancias anuales se ha tenido en cuenta las ocasionadas en su quinquenio, con inclusión de los enfermos que tienen asignada ración. Los créditos pendientes de cobro que resultan á favor del Hospital ascienden á 46.527 93 pesetas, siendo en su mayor parte de rentas de fincas cuyos colonos resulten insolventes y por réditos de censos que no están debidamente comprobados. El presupuesto de Beneficencia se liquida con déficit anualmente y lo supe el presupuesto municipal.
>	>	>	>	>	1.460	1.460	No existe crédito alguno.
26.044 84	>	5.436 41	36.468 25	1.339 80	70	1.440 70	En el total de los gastos anuales van incluidos los generales del establecimiento, como son: reposición de ropa, reparación de la casa, socorro á pobres transeúntes, socorro domiciliario y sueldo de empleados, etc., etc. No existe crédito alguno en contra del establecimiento, teniendo por el contrario á su favor otros de no escasa importancia por intereses de inscripciones vencidos y no liquidados por los bienes enajenados á virtud de las leyes de desamortización. Se advierte también que su respectivo presupuesto no se liquida con déficit.
>	>	>	>	>	573 75	573 75	Este establecimiento consiste en una casa destinada á enfermos pobres transeúntes que se albergan en la misma.
71.608 57	>	>	74.608 57	1.252 22	>	1.252 22	Este Ayuntamiento presupuesta lo que falta para enfermeros y medicamentos. Este establecimiento está bajo la dirección de un Médico titular, y en el mismo se hacen diariamente curas y operaciones á cuantos pobres acuden á la hora señalada, como también á personas pudientes, sin otra retribución que su titular.
19.551 51	>	>	19.551 51	782 06	>	782 06	>
>	>	>	12.000	>	>	>	>
62 821 91	>	>	62.821 91	2.010 28	2.239 72	4.250	La Beneficencia de esta ciudad tiene pendiente de liquidación con el Estado el importe de todos los bienes que se le enajenaron en segunda época, teniendo sobre ello entablada reclamación. La casa Hospital es propiedad del Ayuntamiento, por la que no cobra renta alguna ni figura como caudal de Beneficencia; sólo por la caridad del vecindario se saldan los presupuestos de gastos sin déficit.
33.200	>	>	47.642	2.468 46	>	2.468 46	No existen créditos pendientes contra el establecimiento benéfico, y su presupuesto se liquida con déficit. Los datos expuestos han sido sacados del presupuesto de 1907, último aprobado por la superioridad.
29.910 58	>	>	29.910 58	>	2.000	2.000	La subvención ha sido otorgada en este año. Este Hospital está destinado á enfermos pobres de tránsito y lo utilizan también otros de esta población, y sobre todo cuando la enfermedad que padecen requiere operación quirúrgica.
197.411 10	>	>	268.071 10	8.764 24	>	8.764 24	>
107.400	>	>	125.105 57	4.501	>	4.501	Los gastos del Hospital, que siempre importan más de las 4.501 pesetas á que asciende la renta anual por Beneficencia, lo satisface este Municipio de los ingresos de su presupuesto.
8.499 31	>	>	8.499 31	>	339 97	339 97	Las 339 97 pesetas se invierten en costear la función de San Antonio Abad, en socorros domiciliarios, en medicina para enfermos pobres y parte del sueldo del Farmacéutico titular, según aparece del presupuesto ordinario. No tiene el establecimiento crédito alguno en su contra. El presupuesto se liquida sin déficit.
Suma la Municipal.....			1.378.692 52	>	>	51.758 73	

DE LEÓN

71.275 80	5.500	>	352.911 80	4.264 88	3.375	7.639 88	Los bienes inmuebles, constituidos por la casa del establecimiento, huertas para expansión de los niños y prados para el pasto de las vacas de leche, no producen renta. Para el coste de estancias se deduce el importe de nodrizas externas. Los censos se capitalizan al 3 por 100 de su renta. La diferencia entre los ingresos y los gastos del establecimiento la satisface la Diputación provincial.
-----------	-------	---	------------	----------	-------	----------	---

POBLACION	CLASE DEL ESTABLECIMIENTO	Número de camas.	Promedio de estancias anuales.	Coste de cada estancia - Pesetas.	TOTAL DE GASTOS ANUALES - Pesetas.	IMPORTE			
						Fincas urbanas - Pesetas.	Fincas rústicas - Pesetas.	Censos - Pesetas.	
Astorga.....	Casa-Hospicio.....	180	60.590	0 80	73 582 37	100.000	5.000	»	
Ponferrada.....	Casa-Cuna.....	2	730	1'50	27.045 65	»	»	»	
León.....	Casa de Maternidad.....	22	3.650	1'50	7.037 25	»	»	»	
MUNICIPAL									
León.....	Asilo de mendicidad municipal. El Excmo. Ayuntamiento meo un convenio, por el cual admite 50 acogidos, que paga la Excmo. Diputación provincial.....	80	29.200	0 80	27 546 50	»	»	»	
Bustillo de Oca.....	Hospital.....	»	»	»	24 53	200	»	»	

PROVINCIA

PROVINCIAL									
Lérida.....	Casa de Misericordia.....	350	125 925	0 96	121 301 56	476 000	11.040	»	»
Idem.....	Casa-Asilo y de Maternidad.....	190	67.525	0 81	54.396 80	510 000	»	»	
Riner.....	Hospital.....	»	4.115	2 50	10 287 50	61.700	12.200	648	
MUNICIPAL									
Lérida.....	Santo Hospital.....	85	13.829	4	30.496 57	95.800	7 000	38.748	

PROVINCIA

PROVINCIAL									
Logroño.....	Casa de Beneficencia.....	493	166.375	0 80	131.224 15	»	»	»	»
Idem.....	Hospital provincial.....	250	48.000	1 766	136.198 37	»	»	»	
Idem.....	Casa de Expósitos.....	»	42.340	0 40	16.652 10	»	»	»	
Idem.....	Manicomio provincial.....	»	56.545	0 98	55.333 86	»	»	»	
MUNICIPAL									
San Asensio.....	Obra pía de D. Cristóbal Merino.....	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Idem de D. Francisco de Lera.....	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Lámina del Hospital.....	»	»	»	»	»	»	»	
Rincón de Soto.....	Hospital.....	3	100	0 75	75	1.000	»	»	
Casalarreina.....	Idem.....	4	»	»	»	»	»	»	
Fuenmayor.....	Idem.....	4	35	1 25	43 75	»	»	»	
Tormantos.....	Casa de pobres.....	»	»	»	»	500	»	»	
Calahorra.....	Hospital.....	58	8.337	1 50	»	»	3 510	»	
Arnedo.....	Idem.....	24	1.924	1 30	4.926 20	6.800	»	»	
Foncea.....	Idem.....	4	4	1 25	500	»	»	»	
Santurde.....	Idem.....	1	»	»	»	»	»	»	

NOTA. Créditos pendientes de pago: Casa Beneficencia, 41.483 31 pesetas; Hospital provincial, 40.564 01 ídem; Casa de Expósitos, 5 091 20 ídem, y Manicomio provincial, 18.932 50 ídem. Se fija la de total de bienes, y como renta anual, el presupuesto de ingresos. En la del total de recursos anuales se figura el importe de los presupuestos de gastos. En la casilla de subvenciones ó consig

PROVINCIA

PROVINCIAL									
Lugo.....	Hospital municipal.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Mondoñedo.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	
Monforte.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	
Ribadeo.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	
Vivero.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Hospital de San Lázaro.....	»	»	»	»	»	»	»	
Mondoñedo.....	Hospital de San Pablo.....	»	»	2	»	»	»	»	
Balneario de la Toja.....	Idem.....	»	»	0 40	»	»	»	»	
Idem.....	Gastos de viaje ida y vuelta.....	»	»	15	»	»	»	»	
Valladolid.....	Manicomio.....	»	»	1 25	»	»	»	»	
Lugo.....	Casa de Expósitos.....	38	7.300	1 75	»	»	»	»	
Mondoñedo.....	Idem.....	12	1.095	1 50	»	»	»	»	
Lugo.....	Asilo de Ancianos.....	»	»	»	»	»	»	»	
Monforte.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	
Mondoñedo.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	
Vivero.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	

NOTA. Paga además la Diputación las estancias que causen en los Hospitales municipales los enfermos pobres que procedan de distritos en donde no existan Hospitales, á razon de dos pesetas es

DE LOS BIENES				RENTA ANUAL	SUBVENCIONES	TOTAL	OBSERVACIONES
Inscripciones.	Valores públicos.	Créditos.	TOTAL DE BIENES	DE TODOS LOS BIENES	ó CONSIGNACIONES	DE RECURSOS ANUALES	
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
1.546'12	>	>	106.546'12	61'84	260	321'84	Los bienes inmuebles, constituidos por la casa del establecimiento, casa de baños y huerta, no producen renta. Para el coste de estancias se deduce el importe de nodrizas externas. La diferencia entre los ingresos y los gastos del establecimiento, la satisface la Diputación provincial. Los acogidos en este establecimiento son niños en lactancia. La Diputación satisface el presupuesto de gastos de este establecimiento. Para el coste de las estancias no se tiene en cuenta más gastos que los de manutención de nodrizas. La Diputación costea todos los gastos del establecimiento.
>	>	>	>	>	>	>	
>	>	>	>	>	>	>	
Suma la Provincial.....			459.457'20	>	>	7.961'72	
4.800	>	>	>	192	>	192	En los ingresos sólo la inscripción de 192 pesetas es permanente. Todos los demás ingresos, con inclusión de las estancias provinciales, sufren mucha variación, pues bajan ó suben notablemente como sucede en el año 1907; porque siendo el presupuesto de pesetas 27.346'50, y los ingresos 14.927'10, resulta una diferencia de 12.419'40 pesetas, que cubre el Excmo. Ayuntamiento. Aun cuando figura como Hospital el edificio, nunca lo fué por la insignificante cantidad que se recauda, no permitiendo la escasez de recursos comprar camas ni costear estancias a enfermos pobres; recogiéndolos en casa de un vecino, se nombra con carácter de Hospital hasta que se encuentran en condiciones de viajar y se los socorre en metálico. No se liquida el presupuesto con déficit.
917'84	>	>	1.117'84	24'53	>	24'53	
Suma la Municipal.....			1.117'84	>	>	216'53	

DE LERIDA

581.265'19	>	>	1.069.305'19	18.824'51	>	18.824'51	El servicio del Hospital se presta en el edificio perteneciente al Ayuntamiento de Lérida, sito en esta capital, y el número de enfermos á diario oscila entre 12 á 14, variando, por lo tanto, el importe total. El gasto causado en el año 1907 fué de 10.287'50 pesetas.
588.017'52	>	>	1.098.017'52	18.816'58	>	18.816'58	
71.120'37	>	>	145.668'37	2.275'86	>	2.275'86	
Suma la Provincial.....			2.312.981'08	>	>	39.916'55	
208.959'50	>	>	350.507'50	12.593'87	>	12.593'87	La Diputación provincial abona unas 4.800 estancias de enfermos procedentes de fuera del término. Las fincas se han valorado únicamente por las rentas que producen, calculando al 5 por 100 las urbanas y al 4 por 100 las rústicas. En las fincas urbanas se comprende el edificio destinado á Hospital propiamente dicho.
Suma la Municipal.....			350.507'50	>	>	12.593'87	

DE LOGROÑO

21.536'40	>	10.223	31.759'40	686'16	139.815'01	140.501'17	En el presupuesto de gastos de este establecimiento figuran 10.000 pesetas como subvención á las Hermanitas de los pobres de Calahorra, las de esta ciudad, Adoratrices y Siervas de Jesús. Pendiente de pago tiene 41.483'31 pesetas. En el presupuesto de gastos de este establecimiento figuran consignadas 12.000 pesetas como subvención á los Hospitales, cabezas de partido de Alfaro, Arnedo, Calahorra y Cervera. Los niños expósitos se lactan por amas externas.
114.527'61	>	16.748'96	131.276'57	3.586'26	125.130'78	128.717'04	
7.663'75	>	>	7.663'75	245'20	24.989'30	25.234'50	
>	>	2.500	2.500	>	59.482'50	59.482'50	
Suma la Provincial.....			173.199'52	>	>	355.931'21	
6.949'64	>	>	6.949'64	277'98	>	277'98	Están sin cobrar los vencimientos de 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre de 1907 y 1.º de Enero de 1908. No existen créditos pendientes. Para enfermos transeuntes pobres. Este establecimiento está administrado por señoras é inspeccionado por el Ayuntamiento. No existen créditos. Se liquidan con déficit habiendo inscripciones por liquidar. El importe de las fincas urbanas es el valor que se da al edificio. No hay créditos pendientes. Este local es destinado para casos imprevistos.
2.324'14	>	>	2.324'14	92'96	>	92'96	
6.307'28	>	>	6.307'28	252'29	>	252'29	
5.459'84	>	>	6.459'84	174'72	>	174'72	
>	>	>	>	>	>	>	
>	>	>	>	>	100	100	
1.600	>	>	2.100	64'77	>	64'77	
138.572'97	>	>	141.082'97	4.660'07	3.088'50	7.748'57	
26.453'39	>	>	33.253'39	1.330'13	3.600'28	4.930'41	
10.000	>	>	10.000	400	100	500	
3.576'15	>	>	3.576'15	114'45	>	114'45	
Suma la Municipal.....			212.053'41	>	>	14.256'15	

como total de gastos anuales lo pagado y pendiente en el año 1907. En la de créditos figura lo consignado en presupuestos como producto de estancias de distinguidos y otros conceptos. En la casinaciones, la diferencia por déficit entre el presupuesto de gastos deducidos los ingresos. En la de inscripciones figura el capital de las que posee cada establecimiento.

DE LUGO

>	>	>	>	>	1.500	1.500	Por los fondos provinciales.
>	>	>	>	>	1.250	1.250	Idem.
>	>	>	>	>	1.250	1.250	Idem.
>	>	>	>	>	1.250	1.250	Idem.
>	>	>	>	>	1.250	1.250	Idem.
>	>	>	>	>	3.000	3.000	Idem.
>	>	>	>	>	>	>	Para operaciones quirúrgicas.
>	>	>	>	>	500	500	>
>	>	>	>	>	600	600	>
>	>	>	>	>	39.000	39.000	Consignación anual.
>	>	>	>	>	45.212	45.212	Idem.
14.910'87	>	>	14.910'87	596'44	21.952'32	22.548'76	Idem.
>	>	>	>	>	2.000	2.000	Subvención.
>	>	>	>	>	2.000	2.000	Idem.
>	>	>	>	>	1.500	1.500	Idem.
>	>	>	>	>	1.500	1.500	>
Suma la Provincial.....			14.910'87	>	>	104.160'76	

tancia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA — SECCIÓN CENTRAL — PERSONAL

Escalafón general de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia, formado en cumplimiento de la ley de 27 de Febrero último, y cerrado en 30 de Abril próximo pasado, en el cual se incluyen los Aspirantes y los Vigilantes procedentes de las últimas convocatorias. (1)

Table with columns: Número en la clase, NOMBRES, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, FECHA DEL NACIMIENTO (Día, Mes, Año), AÑOS de edad, TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS (TOTAL EN LA CLASE, TOTAL EN LA POLICÍA), DESTINOS, OBSERVACIONES.

(continuará)

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas. Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Mayo de 1903, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de San Felu del Racó al kilómetro 9 de la de Sabadell á Prats de Llusanés, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata es de 43.140'43 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 7 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2 200 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 3 de Junio de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de San Felu del Racó al kilómetro 9 de la de Sabadell y Prats de Llusanés, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S—3272

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Abril de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para reparación de la carretera de Orotava á Buenavista, provincia de Canarias, cuyo presupuesto de contrata es de 17.125 pesetas 64 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Canarias.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 6 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 180 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Junio de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para reparación de la carretera de Orotava á Buenavista, provincia de Canarias, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Abril de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para reparación de la carretera de Santa Cruz de Tenerife á Buenavista por Güimmar y Adeje, provincia de Canarias, cuyo presupuesto de contrata es de 29.375 pesetas 77 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Canarias.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 6 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 300 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo

acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Junio de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para reparación de la carretera de Santa Cruz de Tenerife á Buenavista por Güimmar y Adeje, provincia de Canarias, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Mayo último, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Julio, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reforma de la zona de servicio del puerto de Vigo, provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto de contrata es de 51.006 pesetas 2 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 6 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 510'06 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 6 de Junio de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reforma de la zona de servicio del puerto de Vigo, provincia de Pontevedra, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de nueva construcción de reforma de la zona de servicio del puerto de Vigo, cuyo presupuesto de contrata asciende á la suma de pesetas 51.006 con 2 céntimos.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses, á contar desde la fecha en que se dé comienzo á los trabajos.

5.ª Todos los gastos de replanteo y liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, y su abono se hará en metálico, con el descuento del 1'20 por 100, por la Junta de Obras del puerto de Vigo, donde radican las obras, con cargo á los fondos que dicha Junta administra.

7.ª Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

8.ª En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

9.ª El concesionario queda obligado á la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contrato del trabajo con los obreros.

Madrid 29 de Mayo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Mayo último, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Julio, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de mejora y dragado del puerto de Ribadesella, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 2.134.843 pesetas 53 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que

ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 6 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 21.348'43 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 6 de Junio de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de mejora y dragado del puerto de Ribadesella, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903 y de las aprobadas por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir para la contrata de las obras de mejora y dragado del puerto de Ribadesella, del proyecto de 10 de Mayo de 1906, excepción hecha de las dos primeras alineaciones del dique de escollera de la margen derecha, perfil 1 al 2 y 3 al 5 y del dique exterior.

Primera. Las obras serán ejecutadas con sujeción al proyecto de 10 de Mayo de 1903, aprobado por Real orden de 4 de Julio de 1907, cuyo presupuesto de ejecución material asciende á la cantidad de 1.824.652'69 pesetas, y el de contrata á la de pesetas 2.134.843'53.

Segunda. Los solares artificiales de mampostería ordinaria hidráulica con mortero de cemento portland que fuese preciso emplear en la infraestructura de muro muelle se pagarán á veintinueve pesetas ochenta céntimos (29'80); seis de adquisición de piedra, una peseta ochenta céntimos de desbaste, once pesetas ochenta céntimos de fabricación y mortero, nueve de transporte y cuatro de obra y dos de resto de obra, siéndoles aplicables las condiciones de los de hormigón, sin más variación que la que tiene consigo el cambio de fábrica.

Tercera. El adjudicatario quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura, en Madrid, ante el Notario que haya asistido al acto de la subasta, dentro del término de treinta días (30), contados desde la fecha en que se celebre la adjudicación, dando lugar la falta de cumplimiento de esta condición á la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza provisional.

Esta fianza será del 1 por 100 del importe de las obras. Se obliga además al adjudicatario, dentro de dicho plazo de treinta días, y antes de firmar la mencionada escritura, á constituir la fianza definitiva, entendida esta que es la fianza de la subasta, con pérdida de la fianza provisional, si no cumplierse la indicada obligación.

La fianza definitiva será del cinco (5) por ciento del importe de las obras, y no será devuelta al adjudicatario hasta que se aprueben la recepción y liquidación definitivas de las obras y con justificación previa del pago total de la contribución industrial, de los daños y perjuicios, si los hubiere, y se hayan resuelto todas las responsabilidades y demás responsabilidades contraídas en la ejecución de las obras.

Cuarta. Se dará principio á las obras dentro del término de sesenta (60) días, á contar de la fecha en que se notifique la adjudicación al interesado, y se terminarán en el plazo de once (11) años, ó en plazo menor si se aumentara la subvención para las obras.

Quinta. Todos los gastos de escrituras, anuncios oficiales en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, replanteo y liquidaciones serán de cuenta del adjudicatario.

Sexta. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono será en metálico.

Séptima. El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se abone en un año mayor suma que la que correspondiere por el importe de las obras, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por lo tanto, los derechos que el artículo correspondiente de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

Octava. En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902, el contratista se obliga á establecer, en la que á la ejecución de las obras se refiere, el contrato entre el mismo y los obreros que haya de ocupar.

Madrid 19 de Mayo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Puertos.

Visto el expediente instruido en ese Gobierno civil, á instancia de la Sociedad de Salvamento de Naufragos, solicitando autorización para construir una esesera en terrenos de dominio público de la ensenada de Arañón, en la ría de Avilés, para resguardo de un bote salvavidas y demás material. Visto que todos los informes emitidos por las entidades que deben informar son favorables á la concesión de la autorización que se solicita:

Resultando que el Ministerio de Marina informa favorablemente, y el de la Guerra es también favorable con alguna prescripción:

Considerando que el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, en su informe manifiesta que no se causa ningún perjuicio para el Estado en que se concede la solicitud, con las condiciones que en dicho informe detalla;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo acordado por el Ingeniero Jefe de Obras públicas y la propuesta de esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se conceda la autorización que se solicita, con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a la Sociedad Salvamento de Naufragos de Avilés para construir, en la ensenada de Arañón, una caseta para resguardo de un bote salvavidas y accesorios, con estricta sujeción al proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos D. Carlos Larrañaga, de 7 de Marzo de 1907.

2.^a Las obras se ejecutarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia o Ingeniero en quien delegue.

3.^a Que la Sociedad Salvamento de Naufragos de Avilés dé cuenta a la Autoridad militar de la terminación de las obras.

4.^a No podrá destinarse a otros usos la caseta sin previa autorización de la Dirección general de Obras públicas.

5.^a Esta concesión se otorga a título esencialmente precario; y en cualquier tiempo que la Jefatura de Obras públicas creyese conveniente cambiar el emplazamiento o disponer del terreno ocupado, queda obligada la Sociedad a ejecutar por su cuenta los trabajos, sin otro derecho que disponer de los materiales en el plazo prudencial que se le señale.

6.^a Quedan a salvo los derechos de propiedad, y se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero.

7.^a El concesionario queda obligado a la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contrato del trabajo con los obreros.

8.^a Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, siguiendo, en tal caso, la tramitación prevenida en la ley general de Obras públicas.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas, el de la Sociedad Salvamento de Naufragos de Avilés y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1908.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Aguas.

Examinado el expediente promovido por D. Francisco Bosch Escutia, como Presidente de la Comunidad de regantes de la acequia y plaza de Masalet, solicitando autorización para practicar obras de alumbramiento de aguas subterráneas en el cauce del río Magro ó rambla de Carlet, en término de Alfarp, destinadas a la mejora de los riegos de la partida de Masalet:

Resultando que durante la información pública practicada no se ha presentado reclamación alguna en contra, y que son favorables a la concesión todos los informes oficiales:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos que señalan la Instrucción de 5 de Junio de 1883 y la Real orden de 13 de Diciembre de 1904, que le son aplicables;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto presentado, pudiendo sustituirse por mampostería en seco la fábrica con mortero común propuesta para el muro de aguas arriba de la galería de captación de aguas. Esta galería no podrá tener mayor longitud ni distinta dirección que la propuesta.

2.^a Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a contar de la fecha en que se publique la concesión en la Gaceta, y terminarán en el de un año, a partir del día en que se comiencen.

3.^a Las obras se ejecutarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la División de Trabajos hidráulicos del Júcar, el que procederá a su replanteo, extendiendo la correspondiente acta, que, en unión del plano de aquél, se elevará a la aprobación de la Superioridad.

Una vez terminadas las obras, serán reconocidas por el mismo funcionario, levantando acta, en que se haga constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Este documento deberá también ser aprobado por la Superioridad antes de comenzar la explotación de las obras.

4.^a Todos los gastos de inspección, replanteo y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

5.^a La fianza que debe prestar el concesionario será del 1 por 100 del presupuesto, y no le será devuelta hasta que la Superioridad apruebe el acta de reconocimiento de las obras.

6.^a La concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de propiedad.

7.^a Será causa de caducidad de la concesión, además de las generales que determina la legislación de Obras públicas, la falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas anteriores.

De orden del Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe e interesados y demás efectos, con publicación en el Boletín oficial de esta provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1908.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de Valencia.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Minas.

Vist el escrito presentado directamente en este Ministerio por D. Eduardo Coste y Vildósola, dueño de una parcela de 16 708 metros cuadrados de terreno, sita en el paraje de denominado el Pontón, del término de Bilbao, y comprendida dentro del perímetro de la mina Josefa, en solicitud de que todo cuanto se haya tramitado en el expediente de expropiación forzosa de la citada parcela, incoado, para mejor explotación dicha mina, en 13 de Octubre de 1906 por D. Juan Alonso Allende, en representación de los hermanos Lavison y Applewhaita, concesionarios de la referida mina, sobre la base de una copia certificada del precitado expediente, que de nulo y sin ningún valor ni efecto, a tenor de lo prevenido en el art. 144 del vigente Reglamento de Minería, del de este Ministerio, fecha 23 de Abril de 1890, y de lo dispuesto en las Reales órdenes de 21 de Marzo de 1901 y 8 de Julio de 1904; agregando el solicitante que, aun cuando fuera admisible que un expediente pudiera ser tramitado por copias certificadas, esas certificaciones no puede tener fuerza alguna si no se expiden con citación de todos cuantos interesados son parte en el expediente, de conformidad a las reglas del derecho común, según las cuales, los testimonios y certificaciones no tienen valor alguno si no se expiden, ó son cohejados, con citación de las partes a quienes han de perjudicar; y como la copia del referido expediente de expropiación no se ha expedido en las indicadas condiciones, carece de toda fuerza y valor. Por último, el peticionario hace resaltar el hecho de que, mientras a él no se le ha notificado la presentación de un recurso de alzada interpuesto por Don Luis Núñez Arceche en el expediente de referencia y en el que viene figurando como parte, se haya admitido dicha

alzada a quien ni ha promovido el expediente ni ha figurado en él como apoderado de los promotores del mismo.

Considerando:

1.^o Que el escrito de petición de nulidad a que se viene haciendo referencia se ha promovido por el reclamante con relación al expediente de expropiación para la explotación de la mina Josefa, y por razón de las diligencias practicadas en la tramitación del mismo, sirviéndolas de base una calificación de aquél, por haber sido remitido el original al Tribunal Supremo de Justicia y su Sala de lo Contencioso, que le tenía reclamado para sustanciar una demanda interpuesta a nombre de D. Eduardo Coste Vildósola contra la Real orden de 17 de Junio de 1907, que desestimó los recursos interpuestos por el Ayuntamiento de Bilbao y por el mencionado Coste Vildósola, y confirmó el acuerdo del Gobernador declarando de utilidad pública la explotación de la citada mina Josefa.

2.^o Que refiriéndose el mencionado escrito de petición de nulidad a diligencias practicadas en el expediente de expropiación, es evidente que la legislación que hay que tener en cuenta para resolver aquél es únicamente la referente a dicha materia, ó sea la ley de 10 de Enero de 1879, su Reglamento de 13 de Junio del mismo año y demás disposiciones concordantes, que es precisamente la que ha servido de base a las distintas actuaciones que se han venido practicando en dicho expediente, y a los recursos interpuestos por los interesados en el mismo.

3.^o Que establecido por la ley sobre ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, reformada en 22 de Enero de 1894, el recurso a que dicha ley se refiere contra las resoluciones de la Administración, en las condiciones que señala, y siendo preciso para la tramitación de la demanda contencioso-administrativa la remisión del expediente en que se hubiese dictado la resolución, conforme al art. 38 de la citada ley, es evidente que la Administración obró dentro del círculo de sus atribuciones, y en cumplimiento de la función auxiliar correspondiente a los distintos organismos del poder público, al remitir el expediente original al Tribunal Supremo, que se lo tenía reclamado.

4.^o Que dicha remisión no podía ser obstáculo para la continuación del expediente de expropiación, puesto que, conforme al art. 100 de la referida ley de los Tribunales de lo Contencioso-administrativo, podrán acordar, oído el Fiscal, la suspensión de las resoluciones reclamadas en la vía contenciosa, cuando la ejecución pueda ocasionar daños irreparables, exigiendo fianza de estar a los resultados del juicio; y siendo tal disposición puramente discrecional, es evidente que la ley parte del principio de que las resoluciones reclamadas son siempre ejecutivas, y que los expedientes en que se dictan deben continuar en su tramitación, a no ser que se acuerde la suspensión en los casos que la misma ley indica.

5.^o Que siendo facultad de la Administración la de continuar los expedientes en que se hubiese dictado la resolución recurrida, es indudable que dicha continuación no puede hacerse de otro modo si no por copias certificadas de los documentos que originales se remitan al Tribunal Supremo, lo cual no se halla prohibido por la ley, puesto que, tanto en la de 10 de Enero de 1879 como el Reglamento de 13 de Junio del mismo año y disposiciones con ella relacionadas, no existe ninguna que prohíba la continuación de los expedientes por medio de copias certificadas.

6.^o Que dichas copias, cuando son expedidas por funcionarios que están autorizados para ello, tienen el carácter de documentos públicos, y en tal sentido, la calificación que

sirve de base a las diligencias cuya nulidad se pide no puede menos de tener valor legal y eficacia bastante a los fines para que fué expedida, sin que sea preciso que se coheje ni compulsa en cuanto que no se haya tachado de falsedad ó se haya impugnado por la parte a quien pueda perjudicar.

7.^o Que de acordarse la nulidad de las referidas actuaciones vendría implícitamente a declararse también la nulidad de las diligencias posteriores a las practicadas en virtud de las copias referidas, diligencias que no están afectadas del vicio que atribuye el recurrente a aquellas otras cuya nulidad pretende, puesto que se han practicado con documentos originales y no han sido impugnados por el recurrente.

8.^o Que el Reglamento para el régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905, invocado por el reclamante en apoyo de su pretensión, en su art. 144 que manda que los expedientes de minas se formaran con los documentos originales y nunca con copias más ó menos autorizadas, no puede considerarse aplicable al caso, puesto que la nulidad que se pretende se refiere a diligencias del expediente de expropiación, como antes se dejó indicado, que tiene su legislación propia, de todo punto independiente de la de Minas y, por tanto, del Reglamento citado.

9.^o Que dada la necesidad de tramitar con la rapidez debida los expedientes de expropiación, y en evitación de los perjuicios que pudieran irrogarse con la interposición de los recursos contencioso-administrativos que, sea cualquiera su procedencia y resolución, pueden interponer los interesados, en uso de las facultades que les competen para el libre ejercicio de sus derechos, proceda dictar una resolución de carácter general para que, en los casos de interposición de dichos recursos, y siempre que hubieren de remitirse los expedientes originales al Tribunal Supremo, pueda continuarse la tramitación de los referidos expedientes de expropiación con vista de copias certificadas de las diligencias que a dicho Tribunal se hayan remitido;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, ha resuelto:

1.^o Desestimar el escrito de D. Eduardo Coste Vildósola pidiendo la nulidad de todo lo actuado en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la mina Josefa, del término de Bilbao, sobre la base de una copia certificada del precitado expediente.

2.^o Disponer que para lo sucesivo, y en los casos que por interposición de recursos contencioso-administrativos contra Reales órdenes recaídas en los expedientes de expropiación forzosa de terrenos para la explotación de concesiones mineras haya que remitir éstos al Tribunal Supremo, pueda continuar la tramitación de dichos expedientes en los períodos sucesivos al en que se dictó la Real orden objeto de la demanda contenciosa, mediante copias certificadas de las diligencias originales, enviadas al mencionado Tribunal, cuyas certificaciones deban ser expedidas en la forma acostumbrada por las Jefaturas de las Distritos mineros y visadas por los Gobernadores respectivos; entendiéndose esta disposición como de carácter general para todos los casos análogos al que la motiva.

De orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y efectos que quedan indicados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1908.—El Director general, Eza.—Sr. Gobernador de Vizcaya.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Mayo último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DÍAS	DEUDA PERPETUA		DEUDA AMORTIZABLE		BANCO HIPOTECARIO de España	OBLIGACIONES del Tesoro.	OBLIGACIONES municipales.	OBLIGACIONES provinciales.	TOTAL GENERAL.
	AL 4 POR 100 INTERIOR		AL 5 POR 100						
	Al contado.	A plazo.	Al contado.	A plazo.	órdenas al 4 por 100.				
1	1.066.300	600.000	321.000	»	17.500	50.000	2.500	»	2.057.300
4	1.952.000	500.000	534.000	»	3.500	»	6.500	»	2.995.000
5	1.727.000	150.000	679.000	»	183.500	»	1.000	»	2.740.500
6	1.458.600	550.000	371.500	»	»	»	37.250	50.000	2.467.350
7	877.900	100.000	344.500	»	21.000	»	2.500	»	1.348.900
8	792.600	200.000	450.500	»	20.000	12.500	30.500	»	1.536.100
9	522.000	200.000	258.000	»	29.000	19.500	»	5.000	1.033.500
11	1.222.800	100.000	993.000	»	51.500	»	57.500	»	2.430.800
12	746.600	650.000	503.500	»	157.000	»	9.000	»	1.963.100
13	914.500	450.000	161.000	»	94.500	»	17.500	»	1.637.500
14	939.300	450.000	381.500	»	34.000	»	»	8.500	1.813.300
16	1.130.600	700.000	808.500	»	62.500	»	42.500	»	2.744.100
18	930.200	50.000	529.000	»	5.500	»	10.500	»	1.555.200
19	708.300	600.000	939.000	»	21.500	»	1.000	»	2.267.800
20	855.900	300.000	347.000	»	2.500	»	15.500	»	1.529.900
21	1.045.000	»	364.000	»	»	»	7.500	»	1.416.500
22	633.700	300.000	369.500	»	21.500	»	»	»	1.324.700
23	441.100	300.000	338.000	»	80.500	13.500	5.000	»	1.178.100
25	504.500	800.000	859.000	»	9.500	»	55.000	»	2.228.000
26	791.900	1.100.000	633.500	»	»	»	15.750	»	2.451.150
27	1.430.400	1.600.000	457.500	»	75.000	»	»	»	2.962.900
29	1.104.400	1.600.000	635.500	100.000	57.000	»	45.000	»	3.541.900
30	711.100	2.150.000	500.000	»	2.000	10.000	14.000	»	3.387.100
	22.444.700	12.850.000	11.814.000	100.000	852.000	105.500	376.000	63.500	48.605.700

Madrid 1.^o de Junio de 1908.—El Director general, V. de Eza.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona.

Debiendo reunirse en esta Delegación el día 26 de Junio próximo, a las once, la Junta administrativa para ver y fallar el expediente de defraudación, núm. 28 de 1907, instruido por aprehensión de vejidas, verificada en el punto denominado Vall del Bach el día 25 de Noviembre último por fuerza de Carabineros del puesto de Oix, é ignorándose el paradero del portador de la mercancía, que al ser detenido manifestó llamarse Jaquía Farré Vives, ser natural de Josa (Lérida), de veintinueve años de edad y de estado soltero, se le cita por la presente para que comparezca ante la Junta; advirtiéndole que podrá formar parte de la misma un Vocal designado por el que sea individuo de la Cámara de Comercio ó comerciante ó industrial matriculado, y que en el acto

de referencia podrá presentar las pruebas que estime convenientes.

Gerona 27 de Mayo de 1908.—El Delegado de Hacienda, Juan Romo de Oca. P—374

Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén.

Ignorándose el paradero de Julián Jiménez Blesa, contra quien se instruye expediente administrativo por aprehensión de tabaco en la casa núm. 16 de la calle Viriato de la ciudad de Linares, se cita por medio del presente, con arreglo al artículo 45 del Reglamento de procedimientos, a fin de que comparezca al día 30 del corriente ante la Junta administrativa que ha de celebrarse en esta Delegación para que pueda ser oído; advirtiéndole que de no verificarse se celebrará sin su presencia.

Jaén 22 de Mayo de 1908.—El Delegado de Hacienda, Juan García Vázquez. P—378

Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo.

Por el presente edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Agosto de 1907, se cita, llama y emplaza a Doña Faustina Díez Alvarez, viuda de D. Florencio Rico, Oficial que fué de la Sección de Recaudación en la Administración de Contribuciones de esta provincia durante los trimestres segundo al cuarto de 1889 90 y primero y segundo de 1890 91, y cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable plazo de quince días comparezca ante la Sala de aquel Alto Cuerpo, por sí ó debidamente representada, a ejercitar su derecho, en concepto de responsable subsidiaria, en la vista de las actuaciones seguidas contra D. Alejandro Suárez, Agente ejecutivo que fué de la zona de Gijón, por el alcance de 10.301 pesetas que le resultó en su cometido; previniendo a la expresada señora que de no concurrir a dicho acto, cual se le ordena, se la declarará en rebeldía. Oviedo 27 de Mayo de 1908.—Joaquín Gállego. P—379

Por el presente edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Agosto de 1907, se cita, llama y emplaza a Doña Mercedes Torres Sagristá, viuda de D. Mariano Latorre y Calderón, Administrador de Contribuciones que fué de esta provincia durante el segundo trimestre de 1890 91, y cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable plazo de quince días comparezca ante la Sala de aquel Alto Cuerpo, por sí ó debidamente representada, a ejercitar su derecho, en concepto de responsable subsidiaria, en la vista de las actuaciones seguidas contra D. Alejandro Suárez, Agente ejecutivo que fué de la zona de Gijón, por el alcance de 10.301 pesetas que le resultó en su cometido; previniendo a la expresada señora que de no concurrir a dicho acto, cual se le ordena, se la declarará en rebeldía. Oviedo 27 de Mayo de 1908.—Joaquín Gállego. P—380

Por el presente edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Agosto de 1907, se cita, llama y emplaza a D. Bernardo Moreno Valenzuela, Jefe de la Sección de Recaudación que fué en la Administración de Contribuciones de esta provincia desde el segundo al cuarto trimestre de 1889 90, y cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable plazo de quince días comparezca ante la Sala de aquel Alto Cuerpo, por sí ó debidamente representado, a ejercitar su derecho, en concepto de responsable subsidiario, en la vista de las actuaciones seguidas contra D. Alejandro Suárez, Agente ejecutivo que fué de la zona de Gijón, por el alcance de 10.301 pesetas que le resultó en su cometido; previniendo al expresado señor que de no concurrir a dicho acto, cual se le ordena, se le declarará en rebeldía. Oviedo 27 de Mayo de 1908.—Joaquín Gállego. P—381

Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

D. José León Villanueva, Delegado de Hacienda en esta provincia y del Tribunal de Cuentas del Reino para la instrucción del expediente administrativo-judicial que se sigue contra D. Pascual Bosch Ramón, Administrador de Loterías que fué de Jariba.

Por la presente cito y emplazo a dicho D. Pascual Bosch Ramón para que se presente por sí ó debidamente representado en mi despacho oficial a presentar la práctica de la liquidación definitiva que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 83 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Agosto de 1906, ha de llevarse á cabo en dicho expediente para conocer la cantidad á que asciende el alcance contraído, cuyo acto se verificará á los diez días hábiles, á contar del siguiente al en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, puesto que se ignora el paradero del interesado; debiendo advertirse que caso de no comparecer se practicará igualmente dicha liquidación definitiva en el día señalado, sin su audiencia, como esta prevenido. Valencia 18 de Mayo de 1908.—José León Villanueva. P—385

Inspección de Hacienda de la provincia de Soria.

Se hace saber á D. Francisco Salazar que, á tener de lo dispuesto en la Real orden de 10 de Junio de 1904, se le da vista del expediente de defraudación que se le sigue por ejercer la industria de vendedor y componedor de anteojos y otros objetos, tarifa 5.ª, sección 2.ª, núm. 20, significándole que durante dicho plazo puede comparecer, ó aportar las pruebas que crea necesarias en defensa de su derecho, ante la Administración de Hacienda de esta provincia. Soria 26 de Mayo de 1908.—El Jefe de la Inspección, Agripino de M. Martell. P—382

Se hace saber á D. Antón Sauz que, convertido en defraudación el expediente de ocultación que se le sigue por ejercer la industria de especulador en productos de la tierra, tarifa 2.ª, epígrafe núm. 54, sin estar matriculado, se le da vista del mismo durante el plazo de diez días, dentro del cual podrá comparecer, ó aportar las pruebas que crea necesarias en defensa de su derecho, ante la Administración de Hacienda de esta provincia. Soria 29 de Mayo de 1908.—El Jefe de la Inspección, Agripino de M. Martell. P—383

Inspección de Hacienda de la provincia de Toledo.

D. Augusto Estefani, Jefe de la Inspección de Hacienda de esta provincia de Toledo. Hago saber que en el expediente de defraudación seguido contra D. Andrés Patrón Castillo, vecino que fué de Illescas, en esta provincia, incoado en 1906, por el ejercicio de la industria de confitero, la Administración de Hacienda, en 24 Marzo último, ha dictado el siguiente acuerdo: «Sr. Administrador:

«Visto el precedente expediente de defraudación instruido por los Inspectores Sres. Domenech y Soráiz al vecino de Illescas D. Andrés Patrón Castillo por el ejercicio de la industria de confitero sin estar matriculado:

«Resultando que se le puso de manifiesto el expediente y nada alegó en su favor:

«Resultando del acta de comprobación que la industria que se ejercía era la de «Confitería», tarifa 4.ª, clase 3.ª, número 6, y que dió principio en 1.º de Octubre de 1906:

D. Andrés Patrón Castillo.—Illescas.—Tarifa 4.ª, clase 3.ª, número 6.—Confitero.

Table with financial data for 1906 and 1907, including Cuota, 16 por 100 municipales, Suma, 6 por 100 cobranza, 20 por 100 transitorio, Total, Año 1907.

Table with financial data for 1908, including Cuota, 16 por 100 municipales, Suma, 6 por 100 cobranza, 20 por 100 transitorio, Total, Año 1908.

«Además, la multa de sesenta y ocho pesetas de las que, dos terceras partes corresponden á los instructores del expediente, y la otra tercera parte al Tesoro; pasando el expediente á la Inspección de Hacienda, á los demás efectos reglamentarios, una vez que lo devuelva la Intervención.

«V. S., no obstante, acordará.

«Toledo 24 de Marzo de 1908.—J. Lorenzo de la Vera — Conforma.—Añón.»

Y habiendo sido infructuosas las gestiones practicadas para hacer al interesado la notificación del preinserto acuerdo, por resultar desconocido el actual domicilio ó residencia del D. Andrés Patrón, conforme á lo preceptuado en los artículos 45 del vigente Reglamento de procedimiento y 62 del de la Inspección, he acordado la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia á fin de que llegue á conocimiento del interesado, teniéndole así por notificado en forma, y advirtiéndole la que del fallo transcrita de la Administración puede alzarse ante el Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el periódico oficial, y que deba verificar el ingreso del importe de la multa en el plazo de diez días, contados también desde el siguiente al de la publicación del presente; procediéndose, en otro caso, á su realización por la vía de apremio. Toledo 20 de Mayo de 1908.—Augusto Estefani. P—384

Junta diocesana de construcción y reparación de templos del Obispado de Córdoba.

Anuncio.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Marzo último, se ha señalado el día 27 del mes actual, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la iglesia de Capuchinos de esta ciudad, bajo el tipo del presupuesto, importante la cantidad de 11.313 pesetas 98 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 565 pesetas 95 céntimos, en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción. Córdoba 4 de Junio de 1908.—El Presidente, † J., Obispo de Córdoba.—El Secretario, Doctor Bartolomé Rodríguez y Ramírez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ..., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de ..., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras. S—3284

Junta diocesana de construcción y reparación de templos del Obispado de Tuy.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Marzo del corriente año, se ha señalado el día 26 de los corrientes, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Santa María del Sorriño, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 4.000 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, en el Palacio Episcopal, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 200 pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 19 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción. Tuy 4 de Junio de 1908.—El Presidente de la Junta diocesana, † el Obispo de Tuy.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ..., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de ..., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Fecha y firma del proponente.)

NOTAS. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

El depósito debe hacerse en la Delegación de Hacienda de la provincia de Pontevedra.

Serán de cuenta del contratista los gastos de publicación en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de la provincia del anuncio de la subasta, los de su celebración y copia del acta y los del otorgamiento y copia de la escritura. (Artículo 15 del Real decreto de 13 de Agosto de 1876.) S—3286

Universidad de Granada.

Oposiciones.

Este Rectorado, de conformidad con lo propuesto por el Consejo universitario, ha acordado nombrar Vocal suplente del Tribunal de oposiciones á Escuelas superiores y elementales de niñas de esta distrito á D. Bernardo del Saz y Berrio, en sustitución de D. Luis Méndez Sorot, y á D. Santiago Hitz Comas, Vocal suplente del Tribunal de oposiciones á Escuelas superiores y elementales de niñas, en sustitución de D. Hilario del Omo y Minguéz, quedando así campado el Real decreto de 27 de Marzo de 1907.

Lo que se hace público á los efectos reglamentarios. Granada 20 de Mayo de 1908.—El Rector, Eduardo G. Solá. P—375

Habiendo omitido involuntariamente la Sección de Instrucción pública de Málaga, en la relación de vacantes para oposición, la Escuela elemental de niñas de Carratraca (Málaga), dotada con 825 pesetas, que debió incluirse en el anuncio publicado por este Rectorado en la GACETA DE MADRID de 21 de Febrero último, se subsana esta errata, adicionando dicha Escuela á las que antes se anunciaron á fin de que pueda ser prevista al verificarse dichas oposiciones.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas. Granada 23 de Mayo de 1908.—El Rector, Eduardo G. Solá. P—376

Universidad de Valencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias con destino al Instituto general y técnico de Alicante.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

- «Haber cumplido veintidós años.
- «Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.
- «Acreditar además algunas de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

«Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, y relativa á la materia de la Sección en que pretenda prestar sus servicios.

«Ser Catedrático excedente.

Si no se presentaren aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección podrá recaer en persona en quien concurre solamente la de poseer el mencionado título.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en esta Secretaría general á las estorces del día en que expire dicho término se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Valencia 25 de Mayo de 1908.—El Secretario general, Pascual Montero. P—386

Universidad de Valladolid.

Primera enseñanza. Por error involuntario dejaron de incluirse en el anuncio del concurso de ascenso, publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 26 de Marzo último, las dos plazas siguientes:

«Una Auxiliaria de la Escuela graduada de niñas de esta capital, que quedó desierta en el concurso de traslado de Octubre de 1907, es del grado superior; está dotada con 1.650 pesetas anuales, y no tiene emolumentos legales.

«La Escuela de niñas de Miranda de Ebro (Burgos); es del grado elemental y está dotada con 1.100 pesetas anuales y emolumentos legales.

Los aspirantes que figuran en la propuesta que se publica en la GACETA DE MADRID del 24 del actual, manifestarán á este Rectorado, hasta el día 12 de Junio próximo, si se muestran aspirantes á las citadas Escuelas. En igual período de tiempo, los que, no figurando en la referida propuesta, deseen mostrarse aspirantes á las plazas objeto de este anuncio, dirigirán la correspondiente instancia, acompañada de su hoja de servicios.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados. Valladolid 25 de Mayo 1908.—El Rector, Doctor Didio G. Ibarra. P—387

Con sujeción al Real decreto de 25 de Junio de 1875 y á lo que se dispone en el de 13 de Marzo de 1903, ha de proveerse por concurso la plaza de Ayudante numerario gratuito para la Sección de Ciencias en el Instituto general y técnico de Vitoria.

Para ser nombrado Ayudante habrá de acreditarse: Haber cumplido veintidós años de edad.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la referida Sección ó tener hechos los ejercicios del grado; debiendo presentar al tomar posesión el correspondiente título.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos. Se acreditará además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco

años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Sección en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes mencionados de algunas de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurre solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas a este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de las mismas en la Secretaría general de esta Universidad termina á las dos de la tarde del último día.

Valladolid 26 de Mayo de 1908.—El Rector, Doctor D. Dido G. Ibarra. P—388

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Arevalillo.

En el alistamiento de este pueblo, correspondiente al recense de 1907, figura el mozo Serafín Sánchez Hernández, hijo de José y de María Antonia, y que nació en esta localidad, parido de Pedrúchita, provincia de Avila, en 12 de Octubre de 1886. No comparece ó a ninguna de las operaciones de recense, y desde San Paulo (Brasil) acudió á la Comisión mixta solicitando que fuesen aplicados los beneficios del Real decreto de 6 de Junio de 1906, que le fueron negados por Real orden de 8 de Enero último, dictada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación. En cumplimiento de ésta, se ha instruido en este Ayuntamiento expediente de prófugo contra citado mozo, y por sus resultados ha sido declarado tal para todos los efectos legales, y condenándole, entre otras cosas, al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción.

En su virtud, se cita, llama y emplaza al individuo de referencia para que se presente inmediatamente en esta Alcaldía por lo que respecta á las Autoridades españolas, las exigencias y requisitos para que procedan á la captura del mencionado prófugo si le hallaren en sus dominios, y le pongan á mi disposición, con las seguridades necesarias, caso de ser habido, sin que sea posible dar las señas personales por desconocerse, pero se tiene noticia que vive con sus padres, siendo éste de regular estatura, sordo y muy descolorido.

Arevalillo 21 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Francisco Jiménez.—Por su mandado, el Secretario, Fernando Benito y Martínez. M—842

Ayuntamiento constitucional de Bilbao.

D. Gregorio de Ibarra y Ugarte, Alcalde constitucional de Bilbao.

Hago saber que con esta fecha he dictado, en el expediente de su razón, el siguiente decreto:

«Vista la denuncia formulada por la Dirección de Vivienda y Saneamiento participando que una de las tejavanas, sitas en la calle de Villaverde, y en terrenos del Sr. Marqués de Villaverde, se halla en estado de ruina inminente,

Vengo, de conformidad con el parecer de dicho facultativo, en ordenar el inmediato derribo de la misma, para cuyo cumplimiento se concede á los propietarios un plazo de veintidós horas desde la publicación del presente decreto en el Boletín oficial; previniéndoles que de no estar conformes con esta resolución pueden hacer uso del derecho que les concede el art. 678 de las Ordenanzas municipales, nombrando dentro del plazo indicado un Arquitecto ó Maestro de obras que reconstruya el edificio y dé su dictamen por escrito, procediendo en caso contrario al derribo en el art. 680 del citado Reglamento municipal.»

Y no estando conocidos ni el propietario de la tejavana ni el administrador ó persona que cobre las rentas, publíquese este requerimiento en el Boletín oficial, sitios públicos de costumbre, un periódico de la localidad y en la GACETA DE MADRID.

Bilbao 26 de Mayo de 1908.—Gregorio de Ibarra. M—843

Alcaldía constitucional de Castro del Rio.

D. Antonio Navajas Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que no habiendo comparecido al acto de clasificación de soldados ante este Ayuntamiento los mozos Cristóbal León Rodríguez y Federico del Río Cubero, números 29 y 26 del sorteo de este año, é hijos de Joaquín y María Luisa y de Federico y María, respectivamente, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma, con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente, con sujeción á las disposiciones del art. 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazo, y por sus resultados, esta Corporación municipal los ha declarado prófugos con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Castro del Rio 24 de Mayo de 1908.—Antonio Navajas. M—844

Ayuntamiento constitucional de Perazancas.

Habiendo desaparecido de la casa de D. Felipe Rodríguez, vecino de Madrid, calle de Fuencarral, núm. 105, donde prestaba sus servicios como dependiente, el joven Francisco Merino Ruiz, hijo de Vicente y Leonarda, natural de Perazancas, provincia de Palencia, partido de Cervera, cuyas señas personales no se puedan precisar, por hacer cuatro años que reside en el indicado Madrid, ignorando el punto donde se haya dirigido, se le cita para que comparezca ante este Ayuntamiento.

Perazancas 19 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Juan Ruiz. M—845

Ayuntamiento constitucional de Sabadell.

Para la realización del proyecto de apertura de una calle que, partiendo de la de San José, termine en la Plaza Mayor, ha de expropiarse, entre otras, la casa señalada de núm. 1, en la calle Alta Pedregal, y 26, en la de la Borriana, propia de D. Miguel Romeu Romeu, y en la que Doña Teresa Romeu Barbanu tiene el derecho de habitar, según así aparece del Registro de la propiedad, y siendo dicho D. Miguel Romeu de ignorado paradero, quien, por otra parte, no tiene, que se

sapa, y poderado ó administrador en esta localidad con quien haya de entenderse en administración de las diligencias relativas á la expropiación, se requiere en el presente edicto que se publique en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; á fin de que dentro de plaza cincuenta días se presente ó designe la persona que ha de representarle durante el curso del expediente; en la inteligencia que transcurrido el indicado término sin haberse verificado se procederá á lo que hubiera lugar en derecho.

Sabadell 15 de Mayo de 1908.—El Alcalde accidental, Celestino Prat. M—846

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

NAVALCARNERO

D. Francisco Fernández-Bernal y Urizar-Aldaca, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente se cita y llama á Eusebio Sánchez, de treinta y seis á cuarenta años de edad, estatura regular, grueso, con cicatriz en el rostro, vistiendo chaqueta y pantalón de pana color café, sombrero ancho negro, borcegués unas veces y otras abaracas, que ha trabajado como jornalero en la presa del río Manzanares, término de Colmenar Viejo, perteneciente aquélla al Excmo. Sr. Marqués de Santillana, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo por delito de estafa de una bucha á Esteban García Borgeño, vecino de Chozas de la Sierra; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Navalcarnero á 11 de Abril de 1908.—Francisco Fernández-Bernal—Por orden de S. S., por mi compañero Sr. Morera, Licenciado Ramón Puertas. JO—3458

OLMEDO

D. Arturo Pérez y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza al procesado Alejandro Urquiro San Millán, natural de Baracaldo (Vizcaya), para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente de la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser reducido á prisión; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar; pues así lo tengo acordado á virtud de carta orden de la Superioridad, procedente del sumario que se le instruye sobre estafa á la Compañía del Norte.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción, con las seguridades debidas, á la cárcel de esta villa de dicho procesado Alejandro Urquiro.

Dada en Omedo á 18 de Abril de 1908.—Arturo Pérez. Por su mandado, P. H., Isidoro Pérez. JO—3459

OLVERA

D. Rafael Luque Ayllón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Barriga Ríos, natural y vecino de Setenil, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, personándose en la cárcel de este partido y á prestar declaración indagatoria en la causa que contra él se sigue por estafa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención de dicho individuo, el que será conducido á esta cárcel de partido y á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en dicha causa.

Dada en Olvera á 8 de Abril de 1908.—Rafael Luque Ayllón.—El Escribano, Pablo Serratosa. JO—3460

D. Rafael Luque Ayllón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y en cumplimiento de carta orden de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Cádiz, se cita, llama y emplaza á Pedro Anaya Jiménez, natural y vecino de Setenil, de treinta y cuatro años de edad, hijo de José y de Ana, casado, industrial, procesado en causa incoada en este Juzgado por disparo y lesiones, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el en que la presente aparece inserta en la GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel de Cádiz, y á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de dicha Audiencia, por haberse decretado su prisión provisional en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á su busca, detención y conducción, con las seguridades convenientes, á dicha cárcel y á disposición de referido Sr. Presidente.

Dada en Olvera á 14 de Abril de 1908.—Rafael Luque Ayllón.—El Escribano, Pablo Serratosa. JO—3461

ONTENIENTE

D. Luis Matoses Marqués, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Marcelino Vicente Madrigal Muñoz, hijo de Salvador y de Dominga, de diez y nueve años, soltero, jornalero, instruido, natural y vecino de Guadalajara, que tuvo su residencia últimamente en Valencia, calle de San Miguel, número 34, entresuelo, procesado con otro por este Juzgado en sumario números 40 y 2.530 de 1906 por delito de estafa, para que dentro del término de diez días comparezca en este dicho Juzgado con objeto de serle notificada una resolución de la Superioridad, dictada en el indicado sumario, y ser reducido á prisión, ingresando en la cárcel del partido á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Valencia; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se interesa á todas las Autoridades, y se ordena á todos los agentes de la policía judicial, que procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, que por tránsitos ordinarios y con las seguridades conve-

nientes dispongan su traslación á la cárcel de este partido á los fines expresados.

Dada en Onteniente á 21 de Marzo de 1908.—Luis Matoses.—Pedro Domínguez. JO—3462

ORJIVA

D. Eufasio Bonilla y Bonilla, Juez de instrucción del partido de Orjiva.

Por el presente se cita, llama y emplaza al penado José Estévez Álvarez, vecino de Mecina Fondales, para que en el término de tercero día se constituya en prisión en la cárcel de este partido, para ser conducido y pueda extinguir la condena que le ha sido impuesta por la Audiencia de Granada en causa sobre atentado, disparo y lesiones.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel del expresado penado José Estévez Álvarez, el que será puesto á disposición de este Juzgado.

Dado en Orjiva á 6 de Abril de 1908.—Eufasio Bonilla.—Por mandado de S. S., Manuel Gómez. JO—3463

ORENSE

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado que á continuación se expresa, y cuyo paradero ó residencia actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á notificarle el auto de prisión provisional sin fianza dictado en su contra en virtud de causa por disparo y lesiones y además constituirse en tal prisión.

Además, encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial dependientes de la mía, y ruego á los que no lo sean, procedan á la prisión de tal sujeto, y caso de ser habido lo remitan á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dada en Orense á 10 de Abril de 1908.—C. González.—José de Reyes.

Procesado.

Andrés Dopazo Pérez, alias Micholas, soltero, labrador, de veintidós años, hijo de Manuel y Concepción, natural y vecino del Ayuntamiento de Pereiro, pueblo de Cortiños, y con instrucción; es de estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, barbilampión, nariz y boca regulares, color moreno, sin cicatrices visibles, y viste decentemente.

JO—3464

ORIHUELA

D. Francisco Barris y Alvarez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ciríaco Gómez, conocido por Cabrera, de unos veinticinco años de edad, de estatura regular, con bigote y cabello algo rubio, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de la provincia de Alicante y Murcia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otros se sigue sobre hurto; apercibéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y conducción, en su caso, á estas cárceles, á mi disposición.

Dada en Orihuela á 1.º de Abril de 1908.—Francisco Barris.—Por su mandado, Timoteo Martínez. JO—3465

D. Francisco Barris y Alvarez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Enrique Robes Pérez, hijo de Tieján y de Carmen, soltero, de veintinueve años, jornalero, natural de Berja, de estatura alta, ojos pardos, pelo negro, nariz y boca regulares, color moreno, y con una verruga entre las cejas, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Alicante á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue sobre hurto; apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y conducción, en su caso, á estas cárceles, á mi disposición.

Dada en Orihuela á 11 de Abril de 1908.—Francisco Barris.—Por su mandado, Timoteo Martínez. JO—3466

PAMPLONA

D. Leodegario Unceta y Tejada, Juez de instrucción de Pamplona y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Benigno Atorqui Ganiza, hijo de Bartolomé y de Lina, de veinte años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, habitante que fué en la calle de San Lorenzo, núm. 53 y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Guipúzcoa, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de prisión y de terminación de sumario dictados en causa que contra el mismo y otro se sigue sobre resistencia á agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, agentes de policía judicial y Guardia civil procedan á la busca y captura del mencionado Benigno Atorqui, y de ser habido, sea conducido, con las seguridades convenientes, á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Pamplona á 10 de Abril de 1908.—Leodegario Unceta.—Ante mí, Juan Bordún y Pailarés. JO—3468

PIEDRAHITA

D. Antonio Mateo Guerrero Gómez, Juez de instrucción de esta villa de Piedrahita y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Casiano Sánchez y Sánchez, vecino de Valdemorinos, Secretario que fué del Juzgado municipal y Ayuntamiento de dicho pueblo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la última inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el edificio de la cárcel pública, con objeto de llevar á cabo las diligencias acordadas en la causa que contra el mismo instruye por desaparición de las listas electorales.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo muy especialmente á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido del Casiano, á quien se apercibe que de no comparecer dentro de dicho término

será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Madrid a 11 de Abril de 1908.—Antonio Mateo Guerrero.—Por su mandato, S. S., el Escribano, Francisco Alegre. JO—3469

POLA DE LABIANA

D. Manuel Pedregal Lueje, Juez de instrucción del partido de Labiana.

Por la presente requisitoria se cita. Llamo y emplazo, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a Valentín López Casón, de diez y nueve años de edad, hijo de Baltasar y de Josefa, sastre, natural de Huerga de Garaballas y vecino de Villamediana, partido de La Bañeza, provincia de León, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el objeto de poder señalar día para la celebración del juicio oral en la causa que se le instruyó por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, ni fuere habido y presentado, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel de esta villa a disposición de este Juzgado.

Dada en Pola de Labiana a 13 de Abril de 1908.—Manuel Pedregal.—Por su mandato, Manuel A. Rodríguez. JO—3470

D. Manuel Pedregal y Lueje, Juez de instrucción del partido de Labiana.

Por la presente requisitoria se cita. Llamo y emplazo, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a Nicolás Montes, de treinta años de edad, hijo de padre incógnita y de Josefa, casado, minero, natural y vecino de Cotarraso, parroquia de Lada, Concejo de Langreo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el objeto de poder señalar día para la celebración del juicio oral en la causa que se le instruyó por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, ni fuere habido y presentado, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel de esta villa a disposición de este Juzgado.

Dada en Pola de Labiana a 13 de Abril de 1908.—Manuel Pedregal.—Por su mandato, Manuel A. Rodríguez. JO—3471

D. Manuel Pedregal Lueje, Juez de instrucción del partido de Labiana.

Por la presente requisitoria se cita. Llamo y emplazo, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a Donato Dorado García, de treinta y cinco años de edad, hijo de Antonio y de Irene, casado, natural de Plasencia, provincia de Cáceres, vecino de la Cana, natural de Santander, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el objeto de haberse saber una resolución de la Audiencia provincial de Oviedo; bajo apercibimiento de que si no verifica, ni fuere habido y presentado, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel de esta villa a disposición de este Juzgado.

Dada en Pola de Labiana a 15 de Abril de 1908.—Manuel Pedregal.—Por su mandato, Manuel A. Rodríguez. JO—3472

POLA DE LENA

D. Felipe Fernández Quirós, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita. Llamo y emplazo al procesado por disparo y lesiones Eusebio Álvarez Rodríguez, de veintiseis años, hijo de Manuel y Josefa, natural y vecino de Riospardo, en este partido, labrador, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, con objeto de reducirle a prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y su conducción a la cárcel de esta villa, a mi disposición.

Dada en Pola de Lena a 14 de Abril de 1908.—Felipe Fernández Quirós.—Por su mandato, S. S., Casuto H-via Alvarez. JO—3473

D. Felipe Fernández Quirós, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita. Llamo y emplazo al procesado por disparo de arma de fuego y lesiones Francisco Benjamín Álvarez Sánchez, de veinte años de edad, hijo de Justo y María, sastre, jornalero, natural y vecino de la Vega del Ojedo, en este Concejo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, con objeto de reducirle a prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y su conducción a la cárcel de esta villa, a mi disposición.

Dada en Pola de Lena a 20 de Abril de 1908.—Felipe Fernández Quirós.—Por su mandato, S. S., Francisco H-via González. JO—3474

POSADAS

D. Alfonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita. Llamo y emplazo a los procesados Manuel Cobano Moreno y Santiago Madrid Simón, cuyas circunstancias y señas personales a continuación se expresan, ignorándose el actual paradero de los mismos, a fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta esta dicha requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, comparezcan ante este Juzgado, sito en calle Gaitán, núm. 22, de esta villa, a reducirse a prisión y contestar a los cargos que les resultan del sumario que contra los mismos instruyo por hurto de dos caballerías menores; con la prevención de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades civiles,

militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y prisión de dichos dos procesados, y siendo habidos los pongan a disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa en clase de presos; pues así lo tengo acordado por auto de hoy, dictado en expreso sumario.

Dada en Posadas a 9 de Abril de 1908.—Alfonso Palma.—El Escribano, Julio Ngués. JO—3475

SEÑAS.

Manuel Cobano Moreno, natural y vecino de Sevilla, calle Santa Clara, núm. 80, hijo de Justo José y de Antonia, soltero, jornalero, de veintiseis años de edad, con instrucción, de estatura regular, ojos pardos, pelo negro, moreno; nariz, boca y labios regulares.

Santiago Madrid Simón, natural de Espiel, hijo de José y Lucía, vecino de Sevilla, calle Santa Clara, núm. 80, soltero, jornalero, de treinta y siete años de edad, con instrucción, de estatura regular, ojos pardos, pelo negro, moreno; nariz, boca y labios regulares.

POZOBLANCO

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de Pozoblanco.

Por la presente ruego a todas las Autoridades, civiles y militares, y encargo a los agentes de la policía judicial, que practiquen activas diligencias para la busca de una buca de ocho años, de un metro 22 centímetros de alzada, ruda, raza española, sin marca ni defecto físico, y señas particulares: una lista negra en toda la columna vertebral y en la cruz, asegurada en la Sociedad El Périx Agrícola, que fué robada al vecino de Villanueva de Córdoba Pedro Huesos García, de su vertijo de la C. G. Güñada, término de dicha villa, la noche del 20 al 21 del pasado Marzo, y en el caso de ser habida la ponga a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su adquisición legítima; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Pozoblanco a 11 de Abril de 1908.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Julio P. Ilitero. JO—3476

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Francisco Sumarré y de la Cavada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye sumario con el núm. 50 de orden del corriente año por sustracción de metales y otros efectos, en el cual y por providencia de esta fecha he acordado la formación del presente y otros en el tenor que sigue a todos los agentes de la policía judicial y Guardia civil procedan a la busca y ocupación de un par de botas de becerro blanco para hombre, puntadas; dos toquitos negros, uno afelpado y otro de punto; un par de zapatos de becerro blanco, puntados, para niño; un reloj de ni que; una sábaná y 75 pesetas en monedas de 5 pesetas, una en plata y otra en calderilla, sustraídas el día 12 del actual de la casita del guandabarrera Antonio Puyana Bara, sito en este término municipal, de quien se las personas en cuyo poder se encuentran si no acreditan su legítima procedencia.

Puerto de Santa María a 13 de Abril de 1908.—Juan Sumarré.—El actuario, P. H., Antonio Romero. JO—3477

En este Juzgado de instrucción y por mi Escribanía se presta cumplimiento a ejecutoria recaída en causa por robo contra José López Herrera, alias Chicuelo, y otros, de la que aparece que los procesados fueron condenados a seis años, diez meses y un día de prisión mayor Diego Morera, condeci por el segundo apellido de Fernández, y a seis meses de arresto mayor cada uno de los otros dos. A sea el López Herrera y José Luis González Garmona, y además a que indemnicen mancomunada o solidariamente al perjudicado José Tabada en la cantidad de 6 pesetas 50 céntimos.

Y habiéndose acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy que se haga saber dichos particulares al Tabada, y en atención a ignorarse su domicilio y actual paradero, se verifica dicha notificación por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Pontevedra.

Puerto de Santa María 15 de Abril de 1908.—El actuario, Lisenciado A. Ramón Montoya. JO—3478

El Juez de instrucción del Puerto de Santamaría.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llamo y emplazo a José Armario Aguja, de ignorado paradero, cuyas circunstancias y señas personales se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Cádiz, comparezca en este Juzgado, sito en la Laga, núm. 81, a responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo por el delito de hurto; apercibido que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Puerto de Santa María 15 de Abril de 1908.—Francisco Sumarré.—El Escribano, P. H., Antonio Romero. JO—3479

Circunstancias personales de José Armario Aguja.

Natural de Borna, provincia de Cádiz, de treinta y cinco años, casado con Francisca Galisteo García, de oficio del campo, hijo de Cristóbal y Josefa, y vecino de Jerez de la Frontera, en las playas de San Telmo. JO—3479

REQUENA

D. Jacobo López de Rueda, Juez de instrucción de la ciudad de Requena y su partido.

En virtud del presente hago saber que en este Juzgado se instruye sumario por el delito de robo, cometido por unos desconocidos en la morada de Manuela López Pérez, sito en la Uta de Campo Arco, situada en el término municipal de esta ciudad, en la madrugada del día 31 de Marzo último, siendo los objetos robados los que a continuación se describen:

- 1.º Un reloj de bolsillo. Roskopf, pavonado de negro.
2.º Dos pañuelos de seda negra, para el cuello y cabeza.
3.º Un portamonedas de badana.
4.º Una cartera de badana roja.
5.º Un cubrecama a cuadros negros y blancos, ribeteado con cinta y vete encarnada.
6.º Un mantón de abrigo, de color.
7.º Un par de botas de mujer, de mate.
8.º Dos talones de la contribución, a nombre de Justo Rablado.
9.º Y 582 pesetas, de éstas, 500 en cinco billetes de 100 pesetas, del resto de Jovellanos; 51 en plata, de las cuales, 30 en monedas de 5 pesetas y 21 de 2 y una, y 31 en calderilla.

Los presuntos autores del robo son cuatro sujetos, de los cuales se han podido reunir los antecedentes que se describen a continuación:

Un sujeto de unos cincuenta años, que usaba sombrero claro, blusa clara, alpargatas cerradas, blancas, y manta o bufanda.—Otro de unos treinta años, con sombrero claro, chaleco claro, mangas de la camisa fondo encarnado, nuevas, alforjas al hombro, blancas, alpargatas blancas, cerradas, y bufanda.—Otro de unos veinte a veinticinco años, de estatura regular, con blusa clara y alpargatas blancas, ce-

rradas.—Otro de veinte a veinticuatro años, estatura baja, con blusa azulada, blusa clara y alpargatas blancas, cerradas, y bufanda.

Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), cuya jurisdicción en su Real nombre ejerzo, exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca de los objetos reseñados, así como a la captura de los sujetos cuyas señas quedan descritas, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, en las cárceles de este partido, cooperando así a la recia y acertada administración de justicia.

Dada en Requena a 4 de Abril de 1908.—Jacobo López de Rueda.—Por su mando, José Taverner. JO—3481

RIBADAVIA

D. Manuel Martínez Santos, Juez de instrucción de este partido.

Llamo y emplazo a los procesados Lucio Martínez Vicente, de diez y nueve años, jornalero, natural de Santa Coloma de las Menas (Zamora), y a Antonio Iglesias Incógnita, de veintidós años, labrador, natural de Marrube (Monforte), y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado a constituirse en prisión acordada en sumario que se les instruye por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

A la vez ruego a todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan a su busca y captura, poniéndolos en la cárcel de esta villa a disposición de este Juzgado. Ribadavia 1.º de Abril de 1908.—Manuel Martínez. JO—3482

Señas del procesado Lucio Martínez.

Estatura alta, ojos negros, pelo idem, rostro aguileño, cejas negras, nariz y boca regulares, sin cicatrices; viste chaqueta de tela castaña, pantalón de paño oscuro, en la zapa-

Señas del procesado Antonio Iglesias.

Estatura alta, tiene los ojos azules, pelo castaño, rostro aguileño, cejas castañas, nariz y boca regulares, sin cicatrices; viste traje de labrador. JO—3483

D. Manuel Martínez Santos, Juez de instrucción de este partido.

Llamo y emplazo a Miguel Barreiro, sin segundo apellido, natural de Leborende, vecino de ídem y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a constituirse en prisión preventiva en sumario que se le instruye por el delito de allanamiento y lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

A la vez ruego a todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan a su busca y captura, poniéndolos en la cárcel de esta villa a disposición de este Juzgado. Ribadavia 18 de Abril de 1908.—Manuel Martínez.—El Secretario, P. D., Gonzalo Taboada. JO—3484

Señas del procesado.

Estatura un metro 600 milímetros, pelo castaño, ojos idem, barba poblada y bigote castaño, nariz y boca regulares, cara redonda, color brigueño, le faltan tres dedos de la mano izquierda, empezando por el pulgar; viste pantalón de pana castaño y americana y chaleco de paño negro, usa blusa azul y calza botinas. JO—3484

RIBADEO

D. Eduardo Prada y Vaquero, Juez de instrucción de Ribadeo y su partido.

Por el presente se cita y llamo a los testigos D. Francisco Gayol Villamil, vecino de Valdapores, Concejo de Tapia, en Asturias, y a D. José Vidal, vecino de Gijón y patrón del pallebot denominado Joaquina Otero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con el fin de prestar declaración como testigos en el sumario que se instruye con el núm. 12 de turno del corriente año por falsedad en pleito de menor cuantía, propuesto por D. José Elías Álvarez contra D. José García Reinata sobre reclamación de pesetas; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Ribadeo a 9 de Abril de 1908.—E. Prada y Vaquero.—Por su mandato de S. S., Manuel García Ferrera. JO—3485

RUTE

D. Juan de Dios Cuenca Romero Velés, Juez de instrucción de esta villa de Rute y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca de cuatro fanegas y media de aceituna, que en la noche del 2 al 4 del actual fueron sustraídas de una finca de la pertenencia de Antonio Tejero Campos, de estos vecinos, sito en el pago de la Isla, de este término, de un solar en que se hallaban, dentro de la expresada finca, y caso de ser habidos se pongan a disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se entrenten, si no justifican su legítima adquisición, las que serán conducidas, con las seguridades convenientes, a la cárcel de este partido; y que del mismo modo se proceda a la busca y captura, en su caso, de los autores de expresada sustracción, los que se pondrán del mismo modo en esta cárcel, a disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha, dictada en causa criminal que de oficio me hallo instruyendo por sustracción de aceitunas al vecino de esta villa Antonio Tejero Campos, bajo el núm. 15 del corriente año.

Dado en Rute a 11 de Abril de 1908.—Juan de D. Romero.—El Escribano, Maximino L. Hernando. JO—3486

ANUNCIOS OFICIALES

Banco Hispano Americano.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmissible núm. 1.581, extendido a favor de Doña Rita Cugat, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha transcurrido de este reclamo de tercero se expedirá duplicado del referido resguardo, anulando el extraviado, quedando exento de toda responsabilidad este establecimiento.

Barcelona 6 de Junio de 1908.—El Cajero de efectos, Antonio Puigvert. X—716

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN				SITUACIÓN			
ACTIVO		6 de Junio de 1908.	30 de Mayo de 1908.	PASIVO		6 de Junio de 1908.	30 de Mayo de 1908.
Origen Caja.	6 Junio de 1908.	30 Mayo de 1908.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Del Tesoro.....	22.251.146'23	22.006.897'55	389.861.073'66	389.554.659'77	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Del Banco.....	367.603.149'43	367.535.214'22			Fondo de reserva.....	20.000.000	20.000.000
Consignado para pago de derechos de Aduana.....	6.778	12.548			Billetes en circulación.....	1.557.727'075	1.554.803'425
Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero.....					Cuentas corrientes.....	471.613.685'28	479.753.561'83
Del Tesoro.....	14.980.549'51	13.380.211'75			Cuentas corrientes en oro.....	680.863'59	571.580'35
Del Banco.....	34.202.041'92	34.147.751'88			Cuentas corrientes oro, para pago de derechos de Aduana.....	6.778	12.548
Plata.....			666.134.053'28	667.373.578'24	Depósitos en efectivo.....	20.135.755'01	19.916.658'73
Braceo por cuenta de la Hacienda.....			4.655.917'58	4.690.605'35	Su cuenta corriente de efectivo.....	34.540.391'38	48.013.263'51
Efectos a cobrar en el día.....			3.134.152'28	4.481.017'15	Por pago de intereses de Deuda perpetua interior.....	5.746.049'64	6.358.761'74
Anticipo al Tesoro público, ley de 14 de Julio 1891.....			150.000.000	150.000.000	Por pago de amortización e intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	3.364.426'69	4.648.536'69
Pagarés del Tesoro, ley de 2 de Agosto 1899.....			170.252.432'44	184.252.432'44	Por pago de amortización e intereses de Obligaciones sobre la renta de Aduanas.....	221.186'59	221.186'59
Descuentos.....			230.240.841'90	275.415.344'04	Por negociación de Obligaciones, emisión 1.º de Mayo 1908.....	4.228.478'15	10.766.454'38
Pólizas de cuentas de crédito.....	424.241.146'60	423.312.646'60	320.325.206'15	316.712.985'20	Por pago de Deuda exterior en oro.....	1.852.384'22	1.974.046'07
Créditos disponibles.....	103.915.940'45	107.099.661'40			Por ingresos de Aduanas en oro.....	35.659.037'28	33.886.546'04
Pólizas de créditos con garantía.....	225.008.453'95	224.422.454'89	127.758.268'59	125.366.880'90	Para pago de la Deuda perpetua interior.....	49.459.126'68	31.047.876'58
Créditos disponibles.....	97.250.185'36	99.055.573'99			Para pago de la Deuda amortizable al 5 por 100.....	11.300.857'03	>
Pagarés de préstamos con garantía.....			12.652.163'35	12.333.453'35	Dividendos, intereses y otras obligaciones a pagar.....	30.005.344'41	35.335.732'51
Otros efectos en Cartera.....			3.670.686'67	3.915.313'35	Créditos con garantía de valores de la propiedad del Banco.....	96.000.000	96.000.000
Corresponsales en el Reino.....			13.766.859'53	17.588.977'83	Ganancias y pérdidas.....	19.693.333'33	19.396.420'64
Deuda perpetua interior al 4 por 100.....			344.468.953'26	344.468.953'26	Realizadas.....	1.687.369'80	1.456.697'18
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....			10.500.000	10.500.000	No realizadas.....	46.936.177'37	54.467.739'05
Acciones del Banco de Estado de Marruecos, oro.....			769.750	769.750	Diversas cuentas.....		
Bienes inmuebles.....			13.205.634'57	13.205.634'57			
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público, oro.....			279.725'76	473.482'81			
			2.560.858.310'45	2.568.631.034'89		2.560.858.310'45	2.568.631.034'89

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos, 4 1/2 por 100.

Por el Interventor, Adolfo Castaño.—V.º B.º—El Gobernador, S. Guerra.

X—

Minas de cobre de Nerva.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Su situación en 31 de Diciembre de 1907.

ACTIVO		Pesetas.
Acciones: 5.000 acciones de la serie B.....		2.500.000
Aportaciones.....		5.000.000
Caja y banqueros.....		5.071.528'19
Gastos de primer establecimiento:		
Constitución de la Sociedad.....	270.360'16	
Comisiones de Banca.....	2.000.000	
Cupón 1.º de Julio.....	250.000	
		2.520.360'16
Instalaciones en las Minas y gastos de exploración y de labores preparatorias de explotación.....	564.913'34	
Herramientas y enseres.....	46.254'84	
Almacén de explosivos.....	4.038'90	615.207'08
		3.135.567'24
Mobiliario: Oficinas de Madrid y Valverde.....		4.514'15
Deudores diversos.....		101.360'90
Instalación de la fundición.....		169.032'50
Material.....		69.963'52
Concesiones mineras.....		5.058.189'90
Stock de minerales.....		240.000
		21.350.156'40
Depósitos estatutarios.....		200.000
		21.550.156'40
PASIVO		
Capital.....		20.000.000
Efectos a pagar.....		1.000.000
Pérdidas y ganancias.....		350.156'40
		21.350.156'40
Valores nominales.....		200.000
		21.550.156'40

El Jefe de Contabilidad, Rafael Sequeiros.—V.º B.º—El Presidente del Consejo de Administración, Andrés Mellado. El Administrador Delegado, Juan Figuera de Vargas. Aprobado en Junta general ordinaria de accionistas celebrada en segunda convocatoria el día 23 de Mayo de 1908. El Consejero-Secretario, Ramón Sánchez de Ocaña.

Pesetas.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 7 de Junio de 1908

HORAS	ALTURA del barómetro reducida a 0º en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	703.52	12.2	10.6	8.8	82	N.....	Brisa fuerte..	Despejado.
3 de la mañana.....	704.79	11.0	8.4	6.9	70	NW.....	Idem.....	Idem.
6 de la mañana.....	705.50	17.0	11.0	5.7	35	NNE.....	Idem.....	Idem.
12 del día.....	705.75	20.5	14.0	8.6	48	NNW.....	Idem.....	Poco nublado.
3 de la tarde.....	705.25	22.0	14.1	5.8	40	NE.....	Brisa.....	Idem.
6 de la tarde.....	704.77	20.0	13.4	8.1	45	NNE.....	Idem fuerte..	Despejado.
9 de la noche.....	706.52	14.4	10.4	7.1	61	NNE.....	Idem.....	Idem.

Temperatura máxima del aire a la sombra.....	24.3	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	410
Idem mínima.....	7.6	Oscilación barométrica idem (milímetros).....	3.00
Diferencia.....	16.7	Altura idem con respecto a la media anual, a las nueve horas de la noche.....	— 0.48
Temperatura máxima al sol, a dos metros de la tierra.....	30.6	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	>
Idem id., dentro de una esfera de cristal.....	57.0	Sol completamente despejado.....	11 h 50 m
Diferencia.....	26.4	Sol entreluzado por nubes ó vapores.....	1 h 50 m
Temperatura máxima a cielo descubierto, junta a la tierra vegetal ó laborable.....	32.5	Total de insolación durante el día.....	13 h 40 m
Idem mínima idem.....	6.3		
Diferencia.....	26.2		

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

IMPRESA DE LA COMPAÑIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

*** PONTEJOS, 8 *** TELÉFONO 75

MATERIAL APROPIADO PARA TRABAJOS COMERCIALES REVISTAS *** OBRAS ILUSTRADAS *** OBRAS DE CIENCIAS PERIÓDICOS DIARIOS Y TODA CLASE DE TRABAJOS TIPOGRÁFICOS

Pontejos, núm. 8 — IMPRESA — Teléfono 75

SANTOS DEL DIA

Santos Máximo y Heraclio, Obispos y confesores.

ESPECTACULOS

ZARZUELA.—A las 9 y 1/4.—(Debut de la primera tiple Asmida Gais.)—Donna Juanita.

PARISH.—A las 9.—Variada función por toda la compañía internacional de circo y variedades que dirige William Parish.

COLISEO DEL NOVICIADO.—A las 7.—Carcelesas.—La vara de alcalde.—La cuna.—El calor del nido.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 75;